

879309
52
2ej



UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE



FACULTAD DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
CLAVE: 8793 - 09

**" ACTUALIZACION A LOS PRIVILEGIOS
E INMUNIDADES DE LOS AGENTES
DIPLOMATICOS EN EL DERECHO
INTERNACIONAL PUBLICO "**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

Paula Virginia Uribe Fuentes

ASESOR:

LIC. RODOLFO GUTIERREZ BARRIOS

CELAYA, GTO.

ABRIL 1999.

27-2158

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:



A Dios:

Por permitirme dar un gran paso más en mi vida y ayudarme siempre en todo momento. Gracias Padre...

A mis Papas:

Por todo su gran apoyo, ayuda y comprensión en mi vida y en mi desarrollo como persona y ser humano y su impulso en este gran paso. Gracias...

A mis Hermanos:

Mariflor y Edgar, por aguantar mis buenos y malos momentos.

A mis amigos:

Gis, Janeth, Ricardo (Archie) y Abraham, por su compañía, por todos esos momentos agradables e imborrables que pasamos juntos y por todo su apoyo.

A Rossy:

Gracias por ser como eres y estar conmigo en todo momento, en las buenas y en las malas.



A mis tíos:

Manuel y Lupita por su apoyo incondicional y cariño.

A mi prima Karla:

Por su compañía y paciencia para ayudarme a realizar mi investigación.

Niño:

Gracias por ser el gran compañero y estar conmigo en todo momento.

A mi Asesor de Tesis:

Lic. Rodolfo Gutiérrez Barrios por su dedicación, enseñanza e interés para realizar y culminar mi tesis.

A mis Maestros:

Por todos sus conocimientos y enseñanza a lo largo de mi carrera.

ACTUALIZACION A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

<u>INDICE</u>	<u>PAGINA</u>
INTRODUCCION	
CAPITULO 1	1
CONCEPTOS GENERALES	
1.1 CONCEPTO DE DERECHO DIPLOMATICO	2
1.2 ORGANOS DE REPRESENTACION DE LOS ESTADOS	5
CAPITULO 2	
AGENTES DIPLOMATICOS	23
2.1 CONCEPTO DE AGENTE DIPLOMATICO	24
2.2 CLASIFICACION DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS	28
2.2.1 CLASIFICACION DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS SEGÚN LA CONVENCION DE VIENA DE 1961 SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS	29
2.2.2 CLASIFICACION DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS SEGÚN LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO	33
2.2.3 OTRAS CLASIFICACIONES DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS	36
2.3 NUNCIATURAS	40
2.4 TRASCENDENCIA INTERNACIONAL DE LAS RELACIONES DIPLOMATICAS	44
CAPITULO 3	
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AGENTE DIPLOMATICO EN EL DERECHO INTERNACIONAL	47
3.1 ESTADO ACREDITANTE Y ESTADO RECEPTOR	48
3.2 NOMBRAMIENTO DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS EN MEXICO	49
3.2.1 CARTAS CREDENCIALES	61
3.2.2 PASAPORTE DIPLOMATICO	63

3.2.3 EL PLACET	66
3.3 COMIENZO DE LA MISION DIPLOMATICA	71
3.4 DERECHOS QUE GOZAN LOS AGENTES DIPLOMATICOS DURANTE SU MISION EN EL ESTADO RECEPTOR	72
3.5 OBLIGACIONES DEL AGENTE DIPLOMATICO EN EL ESTADO RECEPTOR	74
3.6 TERMINACION DE LA MISION DIPLOMATICA	75
3.7 LAS MISIONES ESPECIALES	77

CAPITULO 4

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	79
---	----

4.1 PRERROGATIVAS DEL AGENTE DIPLOMATICO	80
4.2 PRIVILEGIOS DEL AGENTE DIPLOMATICO	83
4.3 CLASES DE INMUNIDADES DIPLOMATICAS	86
4.3.1 INMUNIDADES RELATIVAS A SU PERSONA Y FAMILIA	88
4.3.2 INMUNIDADES RELATIVAS A LAS COSAS, LOCALES Y BIENES DE LA MISION DIPLOMATICA	92
4.3.3 INMUNIDAD JURISDICCIONAL	95
4.3.4 LA INMUNIDAD EN MATERIA PENAL	96
4.3.4.1 DELITOS COMETIDOS CONTRA LOS AGENTES DIPLOMATICOS	100
4.3.5 LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL COMO CAUSA DE LA COMISION DE ALGUN DELITO	101
4.3.6 INMUNIDAD EN MATERIA CIVIL	105
4.3.7 INMUNIDAD EN MATERIA FISCAL	106
4.3.8 INMUNIDAD EN MATERIA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	107

CAPITULO 5

PROPUESTAS PARA ACTUALIZAR LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	109
--	-----

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

En la ciencia del Derecho tenemos diversos tipos de clasificaciones o ramas y una de ellas es el llamado Derecho de Gentes, que es más conocido entre los países como Derecho Internacional Público.

Del Derecho Internacional Público se deriva el Derecho Diplomático que actualmente cobra un importante impulso entre las naciones, debido a que las relaciones Diplomáticas resultan cada vez más complejas sobre todo si se toma en cuenta las situaciones y los acontecimientos políticos, sociales y económicos que han surgido recientemente y que por lo tanto son distintos a los que se conservaban al establecerse la regulación diplomática.

Por todo esto, es necesario que el Licenciado en Derecho se integre a todos estos cambios que el mundo esta experimentando y de esa forma se podrán entender mejor las tendencias modernas de los Estados para llevar a cabo sus relaciones con los demás miembros de la comunidad internacional logrando así adecuar la inmunidad diplomática a la realidad del mundo.

Con la presente investigación, se pretende que sea tomado al derecho Diplomático con un mayor interés además de poner en consideración del lector los principales aspectos, considerados como básicos, acerca de lo que es el Agente Diplomático, por lo cual se parte desde el jus legati o derecho de representación hasta nuestros días; al igual se pretende realizar

comparaciones entre los ordenamientos que regulan la figura de la representación que es el de carácter internacional a través de la convención de Viena de 1961 y la de la Ley Orgánica que regula al Servicio Exterior Mexicano.

Se pretende con este trabajo llamar la atención de los lectores para poner de manifiesto la importancia que tienen las misiones diplomáticas, no solo en México, sino en el ámbito internacional, así como las obligaciones que los Estados adquieren con las mismas.

Obtener una regulación adecuada de privilegios e inmunidades del Agente Diplomático a nivel internacional para dar así seguridad y una debida protección en el desempeño de sus misiones.

Con todo lo anterior México obtendrá definitivamente un fortalecimiento de sus relaciones con las demás naciones logrando una mejor convivencia Internacional.

CAPITULO 1

CONCEPTOS GENERALES

1.1 CONCEPTO DE DERECHO DIPLOMATICO.

1.2 ORGANOS DE REPRESENTACION DE LOS ESTADOS.

CAPITULO 1

CONCEPTOS GENERALES

1.1 CONCEPTO DE DERECHO DIPLOMÁTICO.

Una de las grandes ramas importantes del Derecho Internacional Público que en los últimos tiempos ha venido tomando en fuerza es el Derecho Diplomático. Esta disciplina ha alcanzado ya una gran independencia por considerarse de importancia clave en las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales.

Se puede señalar que el derecho diplomático es una rama derivada del derecho internacional público y que se va a encargar de reglamentar y analizar a la institución diplomática en el ámbito interno de cada estado y en el internacional. Cabe mencionar que el derecho diplomático cuenta con un respaldo tan fuerte como lo es la Convención de Viena sobre relaciones Diplomáticas de 1961, que va a regular a esta institución en el mundo.

Muchos autores están de acuerdo que a partir del Congreso de Viena de 1815 es cuando la institución diplomática alcanza su clímax, y es así que para el año de 1961 se celebra por primera vez en este siglo un instrumento de carácter multilateral al cual casi todos los Estados se han sumado y que además reglamentó la institución diplomática

internacionalmente.

Mencionaremos a continuación algunas definiciones de autores famosos y de importancia a nivel internacional como lo son Walker que señala al derecho diplomático como: "El intercambio político que mantiene, las naciones por medio de sus agentes reconocidos" .

El Agente Diplomático y autor de diversos libros sobre el tema José Lion Depetre el derecho diplomático es: "La rama del derecho internacional público que se ocupa de la representación exterior de los Estados y de las negociaciones que dichas representaciones han de llevar a cabo. ¹

Carlos Calvo la define como: " La ciencia de las relaciones existentes entre los diversos Estados, sean ellas el resultado de sus intereses recíprocos, de los principios del derecho internacional y de las estipulaciones de los tratados".

El autor Alemán Kluber lo señala como: " Es el arte de las negociaciones".

Para Satow "Es la aplicación de la inteligencia y el tacto a la conducción de las relaciones oficiales entre los gobiernos de los Estados independientes y la conducción de los negocios entre los Estados por medios pacíficos".

Garden menciona que es "La ciencia de las relaciones y de los

¹ LION DEPETRE JOSE. Derecho Diplomático. Editorial Porrúa. México.D.F. 1979 p.20

Intereses respectivos de los Estados o el arte de reconciliar los intereses de los pueblos entre sí, y en un sentido mas determinado, la ciencia o el arte de las negociaciones”.

El autor y ex-embajador Armando Pasantes describe a la Diplomacia como: “Expresión de la voluntad pacífica y vinculatoria entre sujetos de derecho internacional para la negociación, la representación mutua y la protección de los intereses respectivos por medio de un personal adecuado”.

En conclusión al respecto de todas estas definiciones podemos señalar que el derecho diplomático se encarga del estudio de los agentes diplomáticos, así como de las funciones diplomáticas y de los actos diplomáticos en todos sus aspectos.

El derecho diplomático es una rama del derecho internacional público que esta encargado de reglamentar y analizar a la institución diplomática en el ámbito interno de cada Estado y en el internacional y como ya se mencionó anteriormente, esta respaldado por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y por otra parte cada miembro de la comunidad internacional cuenta con su propia reglamentación interna que se cumplimenta con el instrumento antes citado.

1.2 ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS.

Las relaciones entre los Estados se manejan a través de los órganos propios de cada uno y de acuerdo con la facultades que el derecho interno de cada estado le confiere a sus funcionarios, pero existen normas de derecho internacional relativas a las funciones internacionales de dichos órganos, con el objeto de preservar el orden público internacional.

Para que existan los órganos de representación de los Estados debe existir primero el Estado como tal, ser libre y soberano, posteriormente establecer como y por que, es tan importante el mantener el orden social, los convencionalismos mundiales y la mutua solidaridad con los demás Estados para que así queden establecidos los lazos de amistad entre ellos.

Los órganos de representación se clasifican en dos, Internos y Externos:

INTERNOS:

- 1) JEFE DE ESTADO O PRESIDENTE
- 2) MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES

EXTERNOS:

- 1) AGENTES DIPLOMÁTICOS
- 2) AGENTES CONSULARES

ÓRGANOS INTERNOS

Son los que desempeñan su función dentro de un mismo Estado. Es decir, los órganos internos son aquellos que se encargan de cuidar el buen funcionamiento de su país el centro mismo de este para evitar cualquier tipo de problemas internos que se pudieran presentar.

Los órganos internos son los órganos especializados que se hallan siempre en el territorio de su país.

El derecho internacional los clasifica en dos tipos:

1o. Órganos que ejercen la representación del Estado en todos sus ámbitos;

2o. Órganos que representan al Estado solo en una esfera, mas o menos amplia, de sus relaciones exteriores.²

Dentro del órgano interno encontramos al Jefe de Estado el cual abarca dos personalidades una que es el Gobierno y otra su Presidente. El segundo miembro participante es el Ministro de Relaciones Exteriores; esto de acuerdo y con fundamento en el Derecho Internacional, son los representantes del Estado en todas las cuestiones ex-officio, esto es que por razón de su cargo se encuentran limitados en sus poderes.

² G. TUKIN. Curso de Derecho Internacional. Manual Libro 2. Moscú. 1980. Edit. Progreso. pag. 108

El derecho interno de algunos Estados determina frecuentemente en la competencia de estos órganos algunas restricciones en cuanto a la materia y a la jurisdicción. El órgano especializado que se ocupa de las relaciones exteriores del Estado guiado por las indicaciones del Gobierno es el Ministro de Asuntos Exteriores, este dirige las representaciones diplomáticas de Estado en el extranjero y también, con frecuencia, los consulados.

1) JEFE DE ESTADO O PRESIDENTE.

"El jefe de Estado, además de ser por lo común el órgano administrativo más importante de su país, ejerce la función representativa exterior, y sus actos en materia internacional se reputan directamente actos del estado".³

Jefe de Estado .- Es el órgano supremo del Estado en materia de relaciones internacionales.⁴

Otros autores como el profesor Nuñez y Escalante indica que corresponde el título de Jefe de Estado a: "La persona a quien ejerce de acuerdo con la ley interna y con la forma de gobierno, la autoridad suprema en el gobierno del Estado, por lo tanto este título corresponde a quien ejerce el cargo de jefe del poder ejecutivo ya se trate de monarca, presidente, directorio, consejo, etc. por lo general es un cargo unipersonal,

³ CESAR SEPULVEDA, DERECHO Internacional. Edit. Porrúa México 1984. pag.145

⁴ MODESTO SEARA VAZQUEZ Derecho Internacional Público. Edit. Orión México D:F: 1990. pag.171

sin embargo en los países de régimen parlamentario junto a este Jefe de Estado existe el jefe de gobierno, Primer Ministro, que en muchos casos ejerce por delegación muchas de las funciones que corresponden al Jefe de Estado".⁵

Anteriormente el Jefe de Estado de un país libre era el órgano único, ya que tenía la facultad de relacionar internacionalmente a su Estado con otros, pero actualmente dicha facultad deja de ser única, ya que se ejerce a nombre y representación del pueblo debido al surgimiento de la soberanía y su importancia internacional deja de ser decisiva.

De lo antes mencionado se desprende que el Jefe de Estado es aquella persona que será designada conforme al derecho interno de cada Estado. La determinación del alcance de la función representativa se encontrara en el derecho interno de cada país, al igual que la determinación de su estructura, y es importante destacar que la función de dicho jefe dependerá del tipo de gobierno que exista en su país, aunque estos tienen límites en sus funciones de representación.

El Jefe de Estado pues, es de considerarse como el órgano superior más importante política y administrativamente.

Ya se ha mencionado, que anteriormente al Jefe de Estado le corresponde expresamente la representación internacional; esto es, proyecta la política de su Estado al exterior o bien realiza una serie de

⁵NUÑEZ Y ESCALANTE ROBERTO. Compendio de Derecho Internacional Público. Edit. Orión. 2ª. Edición, México, D.F.1980.

tratados internacionales o actos, que puede ejercerlos personalmente o a través de la cancillería o de los miembros del cuerpo diplomático.

También hemos hablado que tienen límites en sus funciones, y que además varía de acuerdo con el derecho interno que se maneje en cada estado. Por lo que corresponde a nuestro país México, el presidente de la República dirige la política exterior, celebrando tratados internacionales con la ratificación del Senado, y el artículo 133 de nuestra constitución marca cuáles son los límites de los tratados o pactos internacionales, pues de acuerdo con su derecho interno, estos requieren de su ratificación posterior, es por esto que el jefe de Estado debe de cuidar que sus entrevistas (a estas reuniones o entrevistas a nivel de jefe de Estado se les denomina "en la cumbre") no culminen con la realización de compromisos definitivos pues, esto excedería de sus facultades; además que estos órganos deben de velar por que no se contravengan las disposiciones constitucionales.

De este modo corresponde al jefe de Estado en cuanto a la política exterior dirigir esta misma, celebrar tratados internacionales, así como nombrar y remover libremente a los funcionarios representativos de su país.

Al representar a su Estado en otro goza de ciertas prerrogativas, como son el que le ofrezcan una ceremonia en donde lo recibe el jefe de Estado que visita, se escuchan los himnos de los países participantes, goza de inmunidad y jurisdicción en máximo. Esto se deriva del hecho mismo de la

independencia de su Estado. Es de mucho interés el recibir la visita de un Jefe de Estado, porque se incrementan las tareas de vigilancia para evitar un posible atentado contra la vida o integridad corporal de un Jefe de Estado extranjero pues, de darse esto podría provocar grandes conflictos internacionales.

2) MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

"MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES".- Actúa en representación del Jefe de Estado, con su consentimiento y bajo su control (o del parlamento), como director de las relaciones internacionales de su país).⁶

El Secretario de Relaciones Exteriores es la dirección efectiva de las relaciones exteriores y de los agentes del servicio exterior, es el intermediario regular entre el Estado y los representantes de los países extranjeros, este es quien firma notas y comunicados concernientes a los documentos, proyectos, tratados y convenciones.

El Jefe de Estado, conforme a la reglamentación interna de su gobierno, cuenta con un conjunto de personas inmediatas que lo auxilian debido a que este no negocia directamente con la potencia extranjera, estas personas se encuentran en una jerarquía relevante pero nunca superior a la del Jefe de Estado, esta jerarquía relevante es denominada como Secretarios de Estado o Ministros de Estado y es por conducto de

⁶ SEARA VAZQUEZ. Op. Cit. Pag. 228

ellos que se llevan a cabo las negociaciones. La denominación de estos varia dependiendo de cada Estado.

En virtud de que el Jefe de Estado tiene una infinidad de atribuciones que realizar, la responsabilidad de los asuntos internacionales recae en el Secretario o Ministro de Relaciones Exteriores quien, a su vez en esa responsabilidad es auxiliado por un amplio personal del Ministerio,, y este personal es organizado conforme a las disposiciones legales reglamentarias que proceden.

La oposición del ministro o Secretario de Relaciones se regula por el derecho interno de su Estado, pero el derecho Internacional define su oposición en lo que se refiere a las relaciones con otros Estados.

La representación de todo el Ministerio o Secretaria de relaciones Exteriores la tiene el secretario de relaciones exteriores de igual manera la tiene cuando se encuentra en el extranjero y tiene que representar a su país en asuntos concretos relacionados con otros países.

De acuerdo con este orden jurídico, él es el jefe de todas las embajadas del Estado, de los Cónsules y de todos los demás agentes del intercambio con otros Estados.

Todos los documentos de importancia están firmados por él o por sus subalternos autorizados. Por su conducto se presentan las reclamaciones internacionales al Estado. Estos funcionarios a la vez son, la

autoridad más adecuada para la parte de la interpretación de los tratados. Por lo tanto de extremar sus cuidados para evitar un paso en falso que pudiera afectar sus responsabilidades a los intereses nacionales.

Así tenemos ya que la función de un Ministro de Asuntos exteriores ofrece entonces un doble carácter; el primero dirige las relaciones exteriores en las condiciones indicadas anteriormente y segundo, es el jefe de todo el servicio diplomático y consular, y de todos los organismos y personas relativos a las relaciones internacionales.

El Ministro de Asuntos Exteriores se encuentra al frente de la Diplomacia de su país, es habitual que su nombramiento y cese sea comunicado por carta del propio Ministro del cuerpo Diplomático acreditado.

El Secretario de relaciones exteriores debe reunir todos los requisitos que exija la legislación interna de cada país para acceder al cargo, pero es importante puntualizar algunas de las cualidades personales de derecho que debe reunir este importante funcionario:

Debe tener conocimientos profundos de Derecho Internacional, de la política internacional, de la diplomacia de la economía nacional;

Ha de ser hombre inteligente, de mentalidad ágil, de talento reconocido;

Tiene que tener amabilidad para negociar, para equilibrar las prestaciones y las contraprestaciones de arreglos internacionales;

Ha de tener cultura que le permita desembolsares con suficiente decoro en los círculos internacionales;

Poseer un alto concepto de la dignidad nacional para que los valores e intereses nacionales queden debidamente salvaguardados;

Conocer las disposiciones constitucionales para que estas no lleguen a transgredirse dentro de su actuación representativa;

Demostrar ser patriota a toda prueba, que consistirá en colocar la cúspide los intereses nacionales.

Deberá tener perspicacia para descubrir peligros de las pretensiones extranjeras.

Poseer fineza en su trato independiente de sus acciones externas puedan estar dotadas de energía;

Poseer modestia y cordialidad en el trato con los representantes extranjeros, los agentes diplomáticos y consulares que el representa y con sus subordinados en el Ministro que dirige.

Si todas estas actitudes o cualidades estuvieran verdaderamente reunidas en lo que es en la actualidad un Ministro o Secretario estaría mejor la organización internacional, ya que por lo regular en la practica por lo que respecta a México no parece que se estén tomando en cuenta para la elección de sus ministros, parece mas bien cualidades de amistad o conveniencia política y claro esta muchas veces estas personas carecen de preparación suficiente para lo requerido a nivel internacional.

Las principales funciones de un Ministro de Asuntos Exteriores son:

Conferenciar con los Agentes Diplomáticos de los otros Estados, respecto de sus reclamaciones o propuestas;

Examinar con ellos los problemas de los respectivos Estados;

Conducir las negociaciones;

Vigilar la ejecución de los tratados;

Dirigir y dar instrucciones a los Agentes Diplomáticos de su país;

Comunicar su nombramiento o su remoción a los países respectivos;

Atender al cuerpo diplomático extranjero;

Defender los intereses políticos y económicos de su país;

Redactar los actos públicos del jefe de Estados, vinculados a su ministerio;

Proteger a los nacionales en el extranjero;

Redactar en los casos que le competan, los tratados internacionales, conjuntamente con los representantes de otros Estados; proyectar los de su iniciativa; conservar los archivos; correspondencia diplomática suministrar las instrucciones a los agentes diplomáticos y a los demás delegados a congresos internacionales en determinadas circunstancias.

En cuanto al estatus que goza el Ministro de Asuntos Exteriores, al viajar por territorios extranjeros, la doctrina en general no ha estudiado el estatuto privilegiado de este representante o cuando lo ha hecho se lo han negado; pero es de verse que, a que debido a que es uno de los máximos exponentes o representantes de la política de un país, el Ministro de Relaciones Exteriores, al igual que el Jefe de Estado y de gobierno goza de jure y de facto de distinciones y de honores por parte del protocolo de un país en cuanto a su investidura. En actos públicos de carácter

Internacional a donde este personaje tenga que asistir sin la presencia del Jefe de Estado. Le corresponderá el sitio de honor. El jefe de Estado en el supuesto de que asista lo reemplazara en segundo plano.

Cuando el Ministro de asuntos Exteriores pase por un país en tránsito recibirá las cortesías oficiales propias de su investidura. Todos estos privilegios e inmunidades se hacen extensivos a su comité y su familia.

ÓRGANOS EXTERNOS

Los órganos externos se refieren a los que actúan fuera del Estado para representarnos. Entre los órganos externos de las relaciones exteriores se encuentran las representaciones diplomáticas de los Estados, esto es, las embajadas y las misiones, las representaciones consulares así como las comerciales y las representaciones permanentes de los Estados en las organizaciones internacionales, además de estos órganos exteriores permanentes tenemos órganos temporales como son las misiones especiales enviadas a otros países para asistir a ceremonias, mantener negociaciones, etc. y de legaciones para otros actos.

La representación diplomática es un órgano que se establece por acuerdo de entre dos Estados en un organismo que representa al Estado en todos los aspectos.

1) AGENTES DIPLOMÁTICOS.

El establecimiento de la Institución diplomática proviene de la necesidad de contar, en otros países, con representantes permanentes para tratar los asuntos de Estado, y para obtener información valiosa a este. La institución es esencialmente moderna, pese a que se encuentran vestigios de alguna práctica rudimentaria en la antigüedad. La prioridad de los escritos relativos a la función del embajador corresponde ciertamente al Siglo XV, cuando el ensayo de ROSIER, *AMBAXIATOR BREVILEGIOS*, en 1436, pero solo hasta el siglo XVII, y debido en parte al ejemplo de Richelieu, pudo existir una práctica diplomática regular.⁷

El Agente Diplomático es el representante permanente de un Estado designado para desempeñar sus funciones ante otro Estado designado para desempeñar sus funciones ante otro Estado, siendo sus principales fines asegurar la paz y rendimiento entre ambos Estados, por el respeto de sus derechos, el cumplimiento de sus deberes, y la conducción de las negociaciones que sean necesarias.

2) AGENTES CONSULARES

El Agente Consular es otro representante del Gobierno de un país, acreditados en el extranjero; y que por los cuales entendemos que son los agentes oficiales que un Estado establece en ciertas ciudades de otro Estado con el fin de proteger sus intereses y de los nacionales. Los Cónsules son órganos del Estado que actúan en el extranjero y realizan

⁷ Sepúlveda César. Op. Cit. Pag. 147

actos para cumplir su misión, con exclusión de los de naturaleza política.

Su origen se remonta hasta Grecia con los *prostates* y los *proxeni*. Los primeros eran designados para actuar como intermediarios en las relaciones políticas y legales entre el gobierno local y el que representaba; y los segundos servían para representar a los nacionales de otro país ahí radicados. Pero en realidad es en la Edad Media cuando se da el surgimiento de la institución moderna, en las ciudades en que los comerciantes designaban a uno de sus compañeros para que resolviera los problemas que pudieran en materias comercial y marítima.

Por lo que respecta a su concepto la Convención de Viena sobre relaciones consulares, del 24 de abril de 1963 nos menciona que: "Funcionario consular significa cualquier persona, incluyendo el jefe de un puesto consular, a quien ha sido confiado el ejercicio de funciones consulares".

El régimen jurídico de los agentes consulares esta determinado por la costumbre internacional, los tratados internacionales, las normas jurídicas internas del Estado acreditante y las normas jurídicas del Estado receptor.

Las funciones de los agentes consulares tienen un alcance internacional limitado y un mayor significado de carácter interno. Los jefes de oficina consular, son nombrados por el estado que envíe y admitidos el ejercicio de sus funciones por el Estado receptor. Los procedimientos a

seguir en el nombramiento y en la admisión serán determinados por las leyes y reglamentos internos de los Estados interesados. El Jefe de oficina consular se le acredita su nombramiento por medio de una carta patente u otro instrumento similar, para ser aceptado en el desempeño de su cargo, se necesita el exequatur del Estado receptor, que podrá negarlo sin especificar los motivos. Sin este documento no se podrá iniciar ninguna actividad, sin embargo, se menciona que la Convención de Viena tiene previsto este supuesto hasta que se le conceda.

Las funciones del Agente Diplomático son:

A) Proteger los intereses de sus connacionales, individuos o personas morales, dentro del territorio del Estado receptor, y de acuerdo con lo que permite el derecho internacional.

B) Promover el comercio y el desarrollo de las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado receptor y el acreditante.

C) Informar a su gobierno y a las personas interesadas acerca de las condiciones y la evolución económica, cultural, comercial y científica del estado receptor.

D) Facilitar pasaportes y documentos de viajes a los nacionales de su propio Estado, y los visados necesarios o los documentos apropiados a las personas que deseen visitar el Estado acreditante.

E) Proteger a las personas de sus connacionales.

F) Actuar como notario y funcionario del Registro Civil, y realizar ciertas funciones de carácter administrativo.

G) Representar, en determinadas condiciones, a sus nacionales ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor.

H) Facilitar documentos judiciales o ejecutar cartas rogatorias de acuerdo con las convenciones en vigor o, en consecuencia de tales convenciones, de cualquier otra manera compatible con las leyes del Estado receptor.

I) Ejercer los derechos de supervisión e inspección previstos en las leyes del Estado acreditante sobre los barcos de la nacionalidad el Estado acreditante, de las aeronaves registradas en él, y el de sus tribulaciones.

J) Asistir a los navíos y aeronaves mencionados, y a su tripulación en toda clase de tramitaciones administrativas, hacer investigaciones respecto a los incidentes que hubieran ocurrido durante el viaje, resolver disputas que hubieran podido surgir entre los oficiales y la tripulación, etc. Todo ello con los poderes que le den las leyes de su Estado.⁸

Se darán por terminadas las funciones del Agente Consular mediante la notificación del Estado que envíe al receptor bien puede ser por revocación o por cesión de la persona.

La oficina consular es un conjunto formado por locales, archivos y personal a su servicio y se les conceden ciertas facilidades en razón a su posición y son: prestar ayuda para la adquisición por el Estado que envía de los locales necesarios para la obtención de cualquier medio; encontrar alojamiento adecuado para el personal de la oficina; facilitar la libre comunicación y la visita de los nacionales del Estado que envía; informar a la

⁸ Sepúlveda César. Op. Cit. Págs. 145y 146.

oficina sin retraso los casos de detención, arresto o prisión de los nacionales del Estado que envía.

Dentro de los privilegios esta la extensión fiscal para los locales consulares y la residencia del jefe de oficina consular de carrera; la libertad de comunicación. Así mismo dentro de las inmunidades esta la inviolabilidad de los locales consulares, donde las autoridades no podrán penetrar sin autorización previa del jefe de oficina y los archivo y documentos consulares son inviolables donde quiera que se encuentren.

A continuación mencionaremos semejanzas y diferencias que existen en las llamadas relaciones diplomáticas y consulares como nos las menciona Adolfo Maresca:

SEMEJANZAS:

*Ambas relaciones crean entre los Estados partícipes un conjunto de obligaciones, facultades y ordenes reguladas por el Derecho Internacional.

Tanto los agentes diplomáticos como los consulares son órganos del Estado con capacidad y personalidad por el Derecho Internacional.

*Al igual como sucede respecto de relaciones diplomáticas, las consulares no se establecen sino solo entre los Estados que se hayan reconocido recíprocamente.

*Ambas relaciones se desarrollan por medio de órganos

permanentes.⁹

DIFERENCIAS:

*Las relaciones diplomáticas están reguladas por el derecho internacional en sus aspectos formales y en su propio contenido.

Los Estados actúan como sujetos de Derecho Internacional y los órganos instrumentos de dichas relaciones son los Agentes Diplomáticos. Por el contrario, aunque las relaciones consulares están reguladas por el Derecho Internacional, las funciones consulares son más características, son de derecho interno.

*Los actos del Agente Diplomático son principalmente actos que realizan en representación del Estado y que consisten en declaraciones de voluntad, mientras que las funciones de los agentes consulares son principalmente meras actividades de derecho interno.

*Las relaciones consulares pueden establecerse sin que hayan establecido relaciones diplomáticas e igualmente las relaciones consulares pueden mantenerse aun después de la ruptura de las relaciones diplomáticas.¹⁰

El derecho consular a diferencia del derecho diplomático se deriva de los tratados, de la reciprocidad, del derecho interno de cada país, y sus fuentes son políticas, comerciales, judiciales y marítimas.

⁹ LAS RELACIONES CONSULARES. Traducción de Herminio Morales Fernández. Edit. Aguilar. Madrid. España 1974. pag 6

¹⁰ Ibidem pag 7,8

Las dos clases de relaciones tienen grandes responsabilidades en el extranjero para representar a su Estado; aunque tengan funciones distintas coinciden teniendo el mismo fin que es por supuesto mantenimiento y salvaguarda de la paz y tranquilidad de su país al igual de el de sus conciudadanos, y es por ello que en las notas antecedentes al autor mencionado, acierta con esas características que menciona.

En los párrafos anteriores se trato de explicar lo más importante y en forma muy general lo que es un agente consular, que aunque es una institución de gran importancia para el derecho diplomático porque va de la mano con el agente diplomático, no es el principal objetivo de nuestro tema; pero para concluir con este primer capítulo diremos que la diferencia entre agente consular y agente diplomático es:

AGENTE DIPLOMÁTICO.- Es el encargado de toda función política, vela por los intereses de su Estado, protege a los nacionales e investiga la situación del país donde se encuentra (situación económica, social, etc. y todo lo que su país de origen incumbe).

AGENTE CONSULAR.- El consular es descentralización de embajadas, la relación es fuerte económicamente, tiene funciones administrativas, puede llegar a todo lugar para cumplir con su tarea, también tiene a su cargo la resolución de problemas políticos y a la atención de las necesidades de la población.

CAPITULO 2

AGENTES DIPLOMATICOS

2.1 CONCEPTO DE AGENTE DIPLOMÁTICO.

2.2 CLASIFICACION DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS.

2.2.1 CLASIFICACION DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS SEGÚN LA CONVENCION DE VIENA DE 1961 SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS.

2.2.2 CLASIFICACION DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS SEGÚN LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

2.2.3 DIVERSAS CLASIFICACIONES DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS.

2.3 NUNCIATURAS.

2.4 TRASCENDENCIA INTERNACIONAL DE LAS RELACIONES DIPLOMATICAS.

CAPITULO 2

AGENTES DIPLOMATICOS

2.1 CONCEPTO DE AGENTE DIPLOMATICO.

La institución de la diplomacia tiene un origen muy antiguo, fue practicada esporádicamente por Asirios, Babilonios y Hebreos; aunque sus enviados no tenían el carácter de permanente. A partir del siglo XVIII, la practica internacional consagra la costumbre de que todos los Estados sujetos de derecho Internacional se intercambien representantes permanentes. De esta manera, la puesta en ejercicio del *jus legati* o derecho de legación, considerado en carácter de institución, encierra los derechos de *jus activum* o derecho de enviar y de *jus passivum*, derecho de recibir, también conocido como las denominaciones de derecho de misión y de derecho de embajada.¹¹

Aunque la diplomacia en general es tan antigua como las relaciones entre los pueblos, ya que en ese entonces se encontraban embajadores, generalmente con el objeto de concertar alianzas entre estos, hacer la paz

¹¹ LABRIEGA VILLANUEVA PEDRO. Derecho Diplomático. Edit. Trillas México. D.F. 1989. pag. 14

o el bien, para declarar la guerra, la institucionalización de la misma en base a la creación de legaciones permanentes de acuerdo con la doctrina en la República de Venecia durante la segunda mitad del siglo XV, ya que las embajadas en la actualidad, y hasta la mitad de dicho siglo, fueron misiones temporarias y accidentales.

La alianza de los reyes con los municipios importantes dio termino al feudalismo, para dar cabida a la formación de nacionalidades modernas y con esto al derecho internacional; así como la regularidad de los vínculos entre Estados, por medio de las embajadas con carácter permanente.

Ahora que hemos visto algunos antecedentes para entender mejor el concepto del agente diplomático, tenemos que ver a continuación su definición a través del transcurso del tiempo, definiciones que han dado los tratadistas internacionales, desde el punto de vista doctrinal podría ser igual o variar en lo referente a la forma o en el concepto que le haya otorgado la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

Al tratar de ver la variación que puede darse en el transcurso del tiempo del concepto nos tendremos que adentrar a los conceptos de diferentes tratadistas que nos dan su punto de vista sobre este concepto; en primer lugar tenemos a este importante internacionalista Charles Rousseau que nos dice que "El agente diplomático es un representante de su país y al mismo tiempo es un representante del gobierno que lo acredita. Esta sujeto a las normas jurídicas internacionales que regulan la diplomacia, a las normas jurídicas de su país y a las normas jurídicas internas del país

ante el cual ha sido acreditado.¹²

Otro importante autor Cesar Díaz Cisneros el agente diplomático es el representante permanente de un Estado designado para desempeñar funciones ante otro Estado, siendo sus principales fines asegurar la paz y el entendimiento entre ambos Estados, por el respeto de sus derechos, el cumplimiento de sus deberes, y la conducción de las negociaciones que sean necesarias.¹³

El maestro Colliard Claude Albert, nos dice que el Agente Diplomático es un funcionario al servicio de su Estado. Obedece a las instrucciones que recibe de su gobierno. Es a la vez intermediario, pone del conocimiento del gobierno extranjero las notas y comunicaciones de su gobierno, y a lo inverso.

Al internacionalista mexicano Cesar Sepulveda menciona que los agentes diplomáticos son representantes permanentes para tratar los asuntos del Estado y para obtener información valiosa a este.¹⁴

En la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas en su artículo primero encontramos la definición que nos menciona en el inciso e) "Por agente diplomático se entiende el jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión..."

Con lo anterior vemos que todos los tratadistas mencionados coinciden en que el agente diplomático es el órgano de representación internacional de un Estado ante otro Estado cuando entre ellos existen

¹²ROSSEAU CHARLES Derecho Internacional Público. Edit. Ariel. Barcelona 1966 Pag. 496

¹³ DIAZ CISNEROS CESAR. Derecho Internacional Público. Edit. Tea. buenos Aires, pag 79

¹⁴ Op. Cit pag 145

relaciones de tipo diplomáticas; además como órgano representativo del Estado tiene a su cargo una gran responsabilidad, ya que debe vigilar que todos los asuntos que pudiesen afectarle en sus intereses sean nulos o en su defecto prevenir cualquier suceso que pudiera ocurrir, además de negociar los asuntos que le favorezcan mas a su país y a sus compatriotas tomando en cuenta que al hacerlo no le afecte en nada al Estado receptor.

Las funciones que deberá desempeñar el agente diplomático en el extranjero serán las que señale su país y esta serán regidas por las normas internacionales.

Por lo que respecta a la aceptación del agente diplomático, los Estados receptores no están obligados a aceptar a cualquier persona aunque esta haya sido elegida por el Estado acreditante. De ahí que haya surgido en la practica internacional una institución en virtud de la cual, antes de designar a un jefe de misión, se pregunta al Estado receptor si la persona prevista es grata, esto después de que haya estudiado a dicha persona desde distintos aspectos.

Así terminamos con este punto, en cuanto lo que respecta al concepto del agente diplomático que la Convención de Viena realiza en forma no tan explícita y ligera y que más adelante se analiza dicho concepto.

2.2 CLASIFICACIÓN DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS.

La clasificación de los agentes diplomáticos es lo que a continuación debemos estudiar después de haber analizado ya el concepto y tenemos que ver cual es el mecanismo de clasificación para dichos representantes de los Estados, pues a pesar de que existe un ordenamiento legal internacional que regula lo relativo a las representaciones diplomáticas, otorgándoles derechos y obligaciones para el desempeño de sus funciones, y que inclusive la misma Convención firmada en 1961, clasifica a los agentes diplomáticos como se señalara en el punto siguiente, estamos ante la presencia de una facultad exclusiva y soberana de los Estados, ya que son estos quienes en base a su régimen legal interior establecerán los mecanismos de clasificación de sus agentes diplomáticos acreditados. De esta manera existen tres criterios de clasificación y que son: " La Convención de Viena de 1961 sobre relaciones Diplomáticas, Las Legislaciones internacionales y aquellos que nos dan los autores mas destacados en el Derecho Internacional".

2.2.1 CLASIFICACIÓN DEL AGENTE DIPLOMÁTICO SEGÚN LA CONVENCION DE VIENA DE 1961 SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS.

Dentro de este punto por lo que se refiere a las diversas clases de misión, y que a pesar de la tendencia que se tiene para reunir a todos los agentes diplomáticos en lo que es una sola jerarquía, se hace el reconocimiento de estos en tres clases principales de las que se presentan en la actualidad de acuerdo con la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, dando un cierto respeto a la situación de los Estados que aun conservan modalidades y que son estos quienes en cada caso podrán establecer la clasificación, según su criterio interno, tomando como lineamiento a las legislaciones internacionales.

En la convención de Viena en el artículo 14 nos menciona que:

1.- Los jefes de misión se dividen en tres clases:

- a) Embajadores o Nuncios acreditados ante los jefes de Estado;
- b) Enviados, ministros o internuncios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores.
- c) Encargados de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores.

2.- Salvo por lo que respecta a la precedencia y a la etiqueta, no se hará ninguna distinción entre los jefes de misión por razón de su clase.

Sin ninguna duda podemos decir que la expresión formal de la cortesía internacional es el protocolo diplomático, y que todos los funcionarios que integran un conjunto de Representación Diplomática, están obligados todos a apegarse a él, observando minuciosamente los usos y normas que aconseja la práctica diplomática internacional y no solo estas sino también las normas protocolares de los usos locales, esto es, tener muy en cuenta los usos y costumbres locales, es decir del Estado Receptor.

La autora María Angélica Teresa Borzi Alba, nos menciona que: El jefe de misión, ya sea de carácter titular o "ad interim", o cualquiera que fuera su clase o jerarquía en el escalafón del servicio exterior de su país, tiene la precedencia en todos los casos sobre los restantes funcionarios e integrantes de la representación diplomática, sin excepción.

En caso de ausencia de traslado del jefe de misión, el funcionario diplomático que lo reemplace, tendrá la precedencia siempre sobre los restantes funcionarios diplomáticos integrantes de la representación, si excepción, cuando al menos tenga el rango de consejero.

Generalmente, en caso de ausencia del jefe de misión, el funcionario que le siga en jerarquía es el que desempeña las funciones de encargado de negociar "ad interim". Si hay dos funcionarios de la misma jerarquía, se hará

cargo de la misión el de mayor antigüedad en la misma, y si tuviesen igual antigüedad en la jerarquía, lo hará el más antiguo dentro de la representación. Cuando la categoría del funcionario sea menor al rango de consejero, se deberá recabar autorización al respectivo ministro de asuntos exteriores del país acreditante, a fin de que el funcionario quede como encargado de negocios "ad interim".

En caso de que además del funcionario que sea designado como encargado de negocio "ad interim" hay otro diplomático con rango superior o igual al de los agregados de la F.F.A.A. el funcionario diplomático tendrá precedencia sobre estos últimos.

Se estableció con criterio similar que los Estados se pondrán de acuerdo respecto la clase a que habrán de pertenecer los jefes de misión.¹⁵

Esto es de acuerdo al reglamento de Viena, en su artículo 15 nos dice:

"Los Estados se pondrán de acuerdo acerca de la clase a que habrán de pertenecer los jefes de misiones".

En este artículo nos señala que esto será materia de convenio entre los Estados de que se trate.

De acuerdo con esta clasificación que nos da la Convención de

¹⁵ BORZI ALBA MARIA ANGELICA TERESA. Inmunities y Privilegios de los funcionarios Diplomáticos. Edit. Perrot 1982 Buenos aires Argentina págs. 61.62.63.

Viena, Los embajadores ocupan el rango mas elevado entre los agentes diplomáticos. Son los jefes de la misión, aunque antiguamente se consideraban como representantes personales del jefe de Estado, y que en la actualidad se consideran como representante de un órgano de Estado y que en realidad ese es su carácter.

Los nuncios vienen a ser representantes personales de la Santa Sede; y en ese mismo carácter tiene la jerarquía de los embajadores, esto es en los países en que la religión católica es la oficial, este será en su organización diplomática el de mas jerarquía.

La categoría de Ministro residente es de una clase con menor representación que los embajadores, con excepción de cierto menoscabo en el protocolo que se le dispensa. Hoy en día se considera la categoría de ministro residente como poco usual, y que es utilizado en aquellos países en los cuales se mantiene un ritmo bajo de relaciones.

Los encargados de negocios son de dos clases: Unos para comenzar o reiniciar las relaciones diplomáticas con un país; y el segundo para aquellos actos en los que cuando no hay reconocimiento de gobierno, si permite realizar alguna negociación entre los países.

2.2.2 CLASIFICACIÓN DIPLOMÁTICA SEGÚN LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

A continuación debemos mencionar que es de gran importancia La Ley del Servicio Exterior Mexicano, no solo para nuestro país sino para todo el Derecho Diplomático en general, ya que nuestra ley como las leyes particulares de otros tantos países, al dictarse a sí mismos sus propios reglamentos emanados de sus propias soberanías, son pequeñas pero apreciables fuentes para esta materia.

El Estado Mexicano es uno de los países que ratificaron la Convención de Viena de 1961, para tomarla como molde y crear así nuestra ley interior que es la ya mencionada Ley del Servicio Exterior Mexicano de acuerdo con la Convención.

Esta ley en su capítulo II de lo referente sobre la integración del Servicio Exterior Mexicano hace la clasificación de los agentes diplomáticos de la siguiente manera:

Artículo 3.- El Servicio Exterior Mexicano se integra por personal de carrera, personal temporal y personal asimilado.

Artículo 4.- El personal de carrera será permanente y comprende las ramas:

- 1) Diplomática-Consular;
- 2) Técnico-Administrativa.

Su desempeño se basa en los principios de preparación, competencia, capacidad y superación constante, a fin de establecer un servicio permanente para la ejecución de la política exterior de México.

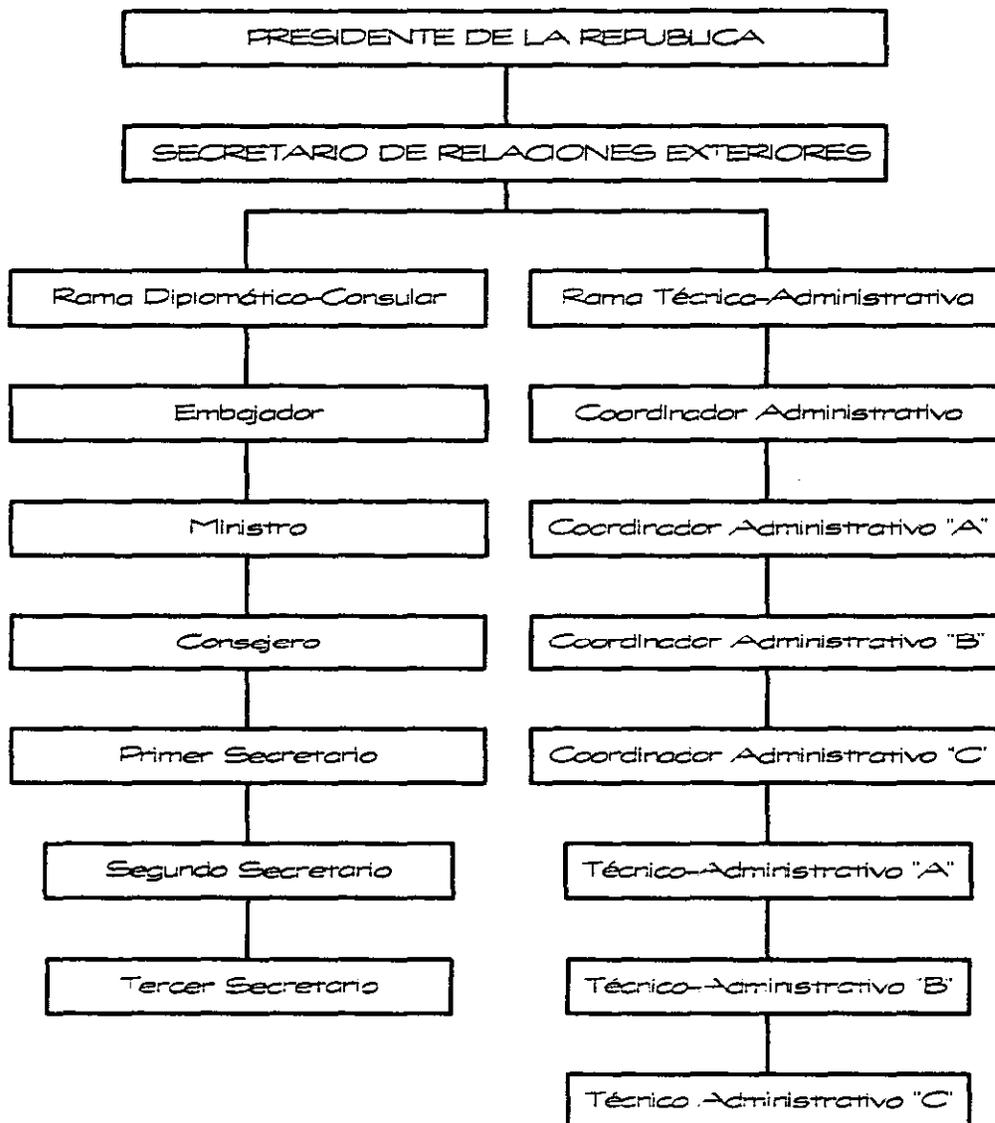
Artículo 5.- Los cuerpos diplomático y consular integran la rama diplomático-consular, que comprende las siguientes categorías:

- 1) Embajador;
- 2) Ministro;
- 3) Consejero;
- 4) Primer Secretario;
- 5) Segundo Secretario;
- 6) Tercer Secretario;
- 7) Agregado Diplomático

Artículo 6.- la rama Técnico-Administrativa comprenderá las siguientes categorías :

Coordinador Administrativo
Coordinador Administrativo "A"
Coordinador Administrativo "B"
Coordinador Administrativo "C"
Técnico-Administrativo "A"
Técnico-Administrativo "B"
Técnico-Administrativo "C"

Organigrama del Servicio Exterior Mexicano



Como acabamos de observar, se muestra en este organigrama la estructura del Servicio Exterior Mexicano con toda claridad y cabe aclarar que no siempre en las representaciones de México debe existir necesariamente este personal ya que seria una erogación bastante

considerable para el gobierno mexicano; esto tiene su fundamento legal en el aspecto de la importancia de las relaciones que México tenga con otros Estados, ya que no es igual hablar de relaciones de México con las grandes potencias mundiales como lo es en América, con Los Estados Unidos de Norte América; en el continente Europeo, Alemania; o en el Asiático como lo es Japón o aquellas relaciones que realmente son mínimas con Estados considerados aun hoy como del tercer mundo.

Algo más que tenemos que mencionar es la situación de la reciprocidad internacional, ya que existen Estados que en base al ejercicio de su soberanía limitan la cantidad de agentes de otros Estados en su territorio, esta política es contraria a los principios que norman la convivencia y el desarrollo de las relaciones de México o cualquier otro país con los demás Estados.

2.2.3 OTRAS CLASIFICACIONES DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS.

Dentro de este punto nos daremos cuenta de la opinión que se tiene a cerca de la clasificación de los agentes diplomáticos por algún publicista destacado o por convenciones sobre relaciones diplomáticas anteriores a la de Viena de 1961; así tenemos en primer termino al ya mencionado anteriormente Modesto Seara Vázquez, al tratar sobre la clasificación de los agentes diplomáticos y hace referencia de que fue en el congreso de

Viena de 1815 cuando por primera vez se da una clasificación de los funcionarios diplomáticos, la cual fue complementada por el llamado reglamento de Aquisgran, el cual se mantuvo vigente hasta el mes de abril de 1961 en que sufrió de ligeras modificaciones en virtud de la conferencia que se celebró en Viena de ese mismo año. De tal modo que, el reglamento de Viena del 19 de marzo de 1815 establecía la siguiente clasificación:

- 1) Embajadores, nuncios y legados pontificios;
- 2) Enviados extraordinarios, ministros plenipotenciarios e internuncios;
- 3) Encargados de negocios.¹⁶

A continuación nos referiremos a lo que nos menciona por su parte el autor también ya mencionado Cesar Sepulveda, el cual nos dice que durante siglo y medio se mantuvo la clasificación adoptada por el ya citado Congreso de Viena de 1815, el cual fue adicionado durante el Congreso de Aix-La Chapelle de 1818 y que establecía la siguiente clasificación:

- 1) Embajadores, legados y nuncios;
- 2) Ministros plenipotenciarios, enviados y enviados extraordinarios;
- 3) Ministros residentes;
- 4) Encargados de negocios.¹⁷

Otro autor importante es Pedro G. Labriega Villanueva en su obra

¹⁶ Op. Cit. Pag. 231

¹⁷ Op. Cit. Pag. 147

referida al Derecho Diplomático manifiesta que el problema de la clasificación de los jefes de misión, antiguamente causaba serios trastornos en la buena marcha de la representación entre Estados y que en virtud del Congreso de Viena de 1815, se da fin a tal problemática, jerarquizando las representaciones de los soberanos, clasificación que constaba de tres categorías:

Primera: Los Embajadores, los legados y nuncios;

Segunda: Los enviados, Ministros u otros acreditados, cerca de los soberanos tal como los anteriores;

Tercera: Los encargados de negocios acreditados únicamente ante el Ministro de Relaciones Exteriores.

A estas tres categorías se añade otra, la de los ministros residentes, que en la actualidad ya esta en decadencia; esta fue sustituida por el protocolo de Aquisgran o Aix-La Chapelle de 1818.

Este autor nos menciona que antiguamente los embajadores y los enviados de primera clase, eran los nuncios considerados como representantes del jefe de Estado, y por lo mismo solamente ellos se encontraban en la posibilidad de negociar con el soberano mismo y de ser recibidos por este en cualquier momento. Los ministros plenipotenciarios constituyen conjuntamente con los internuncios, la segunda categoría de los jefes de misión.¹⁸

A continuación tenemos una gran importante mención por parte de la

¹⁸ *Ibidem* pag. 16 y 17

autora María Angélica Teresa Borzi Alba, al tocar el tema relativo a la clasificación de los funcionarios diplomáticos, primeramente se refiere a lo dispuesto por la legislación Argentina y señala que si bien la Constitución Argentina de 1853 en su número 86 inciso décimo, no nos menciona específicamente la facultad del poder ejecutivo para el nombramiento de agentes diplomáticos, ni la categoría de embajador. Posteriormente en el año de 1914, cuando el poder ejecutivo argentino, por razones de reciprocidad decidió elevar la categoría de embajada a la representación que existía en los Estados Unidos.

La ley Número 20.957, publicada en el boletín oficial del 16 de Junio de 1975 en el capítulo I denominado "De los Funcionarios del Servicio Exterior de la Nación", el Artículo 3o. Establece: el personal del Servicio exterior de la Nación estará comprendido en las siguientes categorías:

- a) Embajador Extraordinario;
- b) Ministro plenipotenciario de primera clase;
- c) Ministro plenipotenciario de tercera clase;
- d) Consejero de Embajada y Cónsul general;
- e) Secretario de Embajada de primera clase y cónsul de primera clase;
- f) Secretario de embajada de segunda clase y cónsul de segunda clase;
- g) Secretario de embajada de tercera clase y cónsul de tercera clase.¹⁹

¹⁹ INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LOS FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS. De Albeiedo-Perrot. Buenos Aires Argentina, 1982. págs. 56.57 y 62.

2.3 NUNCIATURAS.

A lo largo del estudio que se ha realizado, ya se ha visto que cada Estado tiene derecho de enviar y recibir agentes diplomáticos; siempre y cuando dichos países sean soberanos y deseen entablar relaciones entre sí. Tanto el establecimiento de relaciones diplomáticas, como el de misiones permanentes, tiene lugar por mutuo consentimiento; y lo mismo puede decirse respecto al nivel de las representaciones.

Debido a la evolución que se ha estado realizando en las relaciones internacionales que se dan entre los Estados, así como lo es el principio de que nada impide que los Estados den un nombre especial a sus representantes diplomáticos o a sus misiones diplomáticas, pues bien, en este caso tenemos que nunciatura es el nombre que el Estado de Ciudad del Vaticano le da a su misión.

Amado Pasantes García nos da una definición de Nunciatura al decirnos que "es la misión de mayor categoría que la Santa Sede acredita ante los Estados con los cuales mantiene relaciones diplomáticas"²⁰

La actividad Diplomática del Estado de la ciudad del Vaticano, como ya todos sabemos que sus relaciones son un tanto peculiares y emplea términos un tanto especiales a diferencia de los demás Estados para

²⁰ Op. Cit. Pag. 147

designar su misión, esta dentro del marco del derecho diplomático internacionalmente reconocido. Así vemos que la nunciatura tiene semejanza en todo a una embajada, pues tiene la misma jerarquía y de la que se distingue apenas en el nombre y en su función representativa de pontificio ante los organismos eclesiásticos o bien donde prevalece la religión católica. El nuncio es lo mismo que embajador, pertenece a la primera clase de los agentes diplomáticos, esto lo establece el reglamento del Congreso de Viena de 1815.

Los nuncios son los representantes personales de la Santa Sede en los países en que la religión católica es la oficial o bien en aquellos que acepten a la nunciatura como la misión diplomática vaticana, lo hacen responsabilizándose de que este es el decano del cuerpo diplomático.

Este autor también menciona previamente que "el siglo XX ha presenciado el apareamiento de nuevos tipos de misiones diplomáticas, diferentes a las conocidas bajo los nombres de embajadas, nunciaturas, legaciones e internunciaturas"²¹

Aproximándonos a los puntos que hacen relación a las denominaciones establecidas por la Santa Sede tenemos las siguientes en lo que se refiere a sus misiones;

Internunciatura

Pronunciatura

Las delegaciones apostólicas

²¹ *Ibidem* pag. 123

Para dejar bien establecida esta clasificación veremos el concepto de cada denominación y a continuación veremos que:

Internunciatura.- Es el nombre que adopta la misión diplomática de segunda categoría que acredita la Santa Sede, en todo equivalente a las legaciones intercambiadas entre los demás Estados. Es un tipo de misión prácticamente desaparecida también, al haber dejado el Vaticano de nombrar internuncios.

Pronunciatura.- Es el nombre adoptado por la Santa Sede para sus misiones destinadas y obviar el inconveniente de que sus Jefes de misión diplomática no sean reconocidos como decanos natos del cuerpo diplomático y mantener de todos modos relaciones al más alto nivel. Esta categoría a facilitado y ha normalizado las relaciones entre el Estado de ciudad del Vaticano y ciertos países en los cuales la religión católica o no es reconocida oficialmente o no es la de la inmensa mayoría.

La Delegaciones Apostólicas.- Particularmente consideradas, son misiones carentes de carácter diplomático de la Santa Sede y son enviados a países que no mantienen relaciones diplomáticas con ella, y cuyo cometido es representar al Papa ante las jerarquías eclesiásticas católicas locales en su carácter de jefe de la Iglesia Católica Romana, con los mismos poderes y atribuciones de los nuncios en materia de organización y subordinación.²²

Como ya vimos esta es una clasificación de las misiones que la Santa

²² Op. Cit. Págs. 148, 199, 200.

Sede envía a los diferentes países con los cuales mantiene diferentes tipos de relaciones, pero ahora examinaremos una clasificación de los agentes que componen esas misiones, pues en la convención de la Habana de 1928 no se hace una cita específica a la categoría de los agentes diplomáticos, y en la Convención de Viena de 1961 solo nos habla de nuncios o internuncios como jefes de misión; sin embargo es importante asentar que además del personal diplomático del Vaticano con carácter de jefe de misión, existen las siguientes categorías:

Nuncios: Es el enviado cuya representación, además de ser de naturaleza religiosa o eclesiástica ante la iglesia, es diplomática ante los gobiernos de los Estados; si tiene el rango de embajador con el derecho al decano del cuerpo diplomático de primera clase, su naturaleza diplomática es la de embajador extraordinario plenipotenciario.

Pronuncio: Se denominaba así al nuncio que, habiendo sido elevado al cardenalato, continuaba provisionalmente en el ejercicio de sus funciones.

En la actualidad es el representante pontificio con carácter de embajador, acreditado en países donde no se le concede el decanato del cuerpo diplomático.

Internuncio: Es el representante del estado Vaticano que, con rango diplomático, tiene solo el carácter de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, es decir, de segunda clase. Se puede decir que esta en desuso, pero se podría dar un posible nombramiento y nada se opondría.

Delegado Apostólico: Su misión se ejerce en las iglesias locales. No tiene carácter de diplomático, aunque en algunas ocasiones ejerce de facto funciones de relación con el gobierno local. Está previsto también que en esta última circunstancia pueda tener una cierta representación oficial.

Visitador Apostólico: En algunas ocasiones sus visitas tienen carácter estrictamente confidencial, pues su propósito es estudiar algún problema delicado en otras ocasiones es enviado para que en representación y a nombre del Estado Vaticano, dicte las oportunas medidas, reciba información sobre la situación, proponga soluciones e incluso, trate de manera oficiosa con los respectivos gobiernos.

2.4 TRASCENDENCIA INTERNACIONAL DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS.

Al hablar de la trascendencia de las Misiones Diplomáticas o *Jus Legati* en el derecho Internacional incluye referirse a la historia misma del derecho de gentes, y que debemos recordar que en el inicio de las relaciones entre los primeros Estados de que se tiene noticia y debido a las necesidades de comercio, de satisfacer las necesidades, de aumentar las riquezas de su pueblo, pero todos los Estados coinciden en que es una necesidad relacionarse con otros sujetos con la misma potestad de ellos; sin embargo, cuando los Estados tenían algún conflicto, la vida e integridad de sus representantes corrían peligro.

Son dos los hechos que marcan el punto de partida del derecho internacional y más específicamente el del Derecho Diplomático; por un lado esta la consolidación de los Estados modernos, que trae como resultado la creación y el reconocimiento de nuevos integrantes en el concierto internacional, situación que implicó nuevas relaciones comerciales, y nuevos beneficios económicos y, por otra parte el descubrimiento de América que aporta un nuevo mercado para Europa, creándose nuevos monopolios financieros y dando origen a una verdadera lucha por la supremacía económica entre las nuevas grandes potencias como lo eran España, Portugal, Holanda e Inglaterra.

Es de esperarse que las relaciones económicas, comerciales y culturales tiene que ir en incremento, y se firmó por primera vez , tratados bilaterales y multilaterales entre dichas potencias. Dentro del desarrollo de las relaciones comerciales entre los Estados de esa época toma un papel relevante el llamado Jus legati o derecho de representación; ya que los agentes diplomáticos tenían la delicada y fina labor de encargarse de celebrar los tratados, buscando siempre obtener los mejores beneficios para su gobierno, esa es la razón por la cual algunos autores digamos han considerado que el diplomático tiene la función de negociar a la vez que es un espía debidamente acreditado por su gobierno.

Después en el Congreso de Viena de 1815 y sus protocolos de enmiendas, es donde por primera vez la mayoría de los Estados deciden establecer un sistema normativo internacional que fije los derechos y

obligaciones para tales funcionarios, y se logre la agrupación de criterios acerca de la representación de los Estados.

Con el advenimiento de los dos conflictos internacionales la institución del derecho diplomático se viene abajo, sin embargo queda el espíritu y las intenciones para que en el año de 1961 se firme un segundo instrumento multilateral celebrado en la ciudad de Viena, como un homenaje muy sencillo al Congreso y a los logros del mismo en 1815.

Esta Convención marca un ordenamiento del derecho de representación el cual sigue vigente hasta nuestros días. En la actualidad la trascendencia de las representaciones de los Estados se basan en la necesidad de un intercambio económico con un sistema comercial cada día más amplio, debido a que a lo largo de la historia nunca ha existido y no puede existir un Estado autosuficiente en todos los aspectos, pues cada Estado siempre necesitara de otro, de sus relaciones con los demás sujetos de derecho internacional, relaciones en que los mejores negociadores han sido y serán sin lugar a duda los agentes diplomáticos.

CAPITULO 3

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AGENTE DIPLOMÁTICO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

3.1 ESTADO ACREDITANTE Y ESTADO RECEPTOR.

3.2 NOMBRAMIENTO DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS EN
MEXICO.

3.2.1 CARTAS CREDENCIALES.

3.2.2 PASAPORTE DIPLOMATICO.

3.2.3 EL PLACET.

3.3 COMIENZO DE LA MISION DIPLOMATICA.

3.4 DERECHOS QUE GOZAN LOS AGENTES DIPLOMATICOS
DURANTE SU MISION EN EL ESTADO RECEPTOR.

3.5 OBLIGACIONES DEL AGENTE DIPLOMATICO EN EL ESTADO
RECEPTOR.

3.6 TERMINACION DE LA MISION DIPLOMATICA.

3.7 LAS MISIONES ESPECIALES.

CAPITULO 3

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS.

3.1 ESTADO ACREDITANTE Y ESTADO RECEPTOR.

Para entrar en este tema tenemos que señalar lo que nos dice la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas en su Art. 2o.: "El establecimiento de relaciones diplomáticas, como el de misiones permanentes, tiene lugar por mutuo consentimiento entre los Estados"; y por lo tanto se da una relación bilateral por la cual ambos representantes de esos Estados contraen derechos y obligaciones recíprocamente y para esto tenemos los conceptos de Estado acreditante y Estado receptor.

"Estado Receptor" es un termino con el cual se hace referencia al Estado que en forma pasiva tiene una obligación jurídica internacional de recibir y permitir el establecimiento de una misión de otro Estado en su territorio. Esto nos da una idea de que solo el Estado Receptor tiene únicamente la obligación de permitir el libre acceso a una representación ajena a su territorio, pero sin embargo esto no es solo así, el Estado receptor tiene otras obligaciones como lo es la de asegurar y proteger el desempeño de la misión diplomática en su territorio.

Habr  que destacar que el Estado Receptor, en ejercicio de su propia soberan a, tiene la facultad discrecional de aceptar o no a los agentes diplom ticos propuestos por el otro Estado; al decir el otro Estado nos estamos refiriendo a lo que es el Estado Acreditante que va a ser el que se encargue de enviar a sus agentes a otro Estado (Estado receptor) para que representen en  l y protejan sus intereses nacionales; como ya observamos tambi n goza de derechos y obligaciones al enviar misiones diplom ticas.

3.2 NOMBRAMIENTO DE AGENTES DIPLOM TICOS EN M XICO.

El correspondiente nombramiento de Agentes Diplom ticos se realiza de acuerdo a la soberan a interna de cada pa s y a la autoridad suprema del pa s; esta designaci n debe recaer sobre personas de gran cultura, capacidad y autoridad, debido a la funci n tan delicada que realizaran desempe ando su cargo; ya que una mala o inadecuada elecci n de alg n agente diplom tico puede verse reflejado en las relaciones con la naci n que lo ha enviado e inclusive la ruptura en la convivencia internacional de esas naciones.

Todo Estado posee la libertad de designar a sus agentes diplom ticos, salvo ciertas limitaciones impuestas por el inter s com n

contenidas en instrumentos internacionales; así tenemos que ningún Estado debe elegir o nombrar funcionarios diplomáticos que no sean nacionales, en el lugar de residencia sin consentimiento del Estado receptor.

Decidida la elección, la cortesía y la práctica internacional establecen que se solicite la opinión previa de las autoridades del gobierno ante el cual será acreditado el candidato, para saber si tal elección resulta agradable y satisfactoria.²³

Esta aceptación es lo que internacionalmente se conoce como demanda, beneplácito o Plácet, y se hace mediante comunicación formal a otro estado perfeccionándose así el nombramiento del agente; más adelante explicaremos de una manera más extensa este criterio.

Un país puede elegir, sin duda alguna la persona que mejor crea conveniente para representarlo en el extranjero; pero también es indiscutible que las autoridades del gobierno que van a recibirle pueden con todo derecho, no aceptarlo en su territorio.

Sobre el nombramiento de los agentes diplomáticos la convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas establece:

Art. 5o.

1. El Estado acreditante podrá después de haberlo notificado en debida forma a los estados receptores interesados, acreditar a un jefe de misión ante dos o más Estados, o bien destinar a ellos cualquier miembro

²³ *Ibíd*em pag. 56

del personal diplomático salvo que alguno de los estados receptores se oponga expresamente.

2. Si un estado acredita a un jefe de misión ante dos o más estados, podrá establecer una misión ante dos o más Estados, podrá establecer una misión diplomática dirigida por un encargado de negocios ad interim en cada uno de los Estados en que el jefe de la misión no tenga su sede permanente.

3. El jefe de misión o cualquier miembro del personal diplomático de la misión podrá representar al estado acreditante ante cualquier organización internacional.

Art. 6o. Dos o más Estados podrán acreditar a la misma persona como jefe de misión ante un tercer Estado, salvo que el estado receptor se oponga a ello.

Art. 7o. Sin perjuicio a lo dispuesto en los artículos 5, 8, 9, y 11 el Estado acreditante nombrara libremente el personal de la misión. En el caso de los agregados militares, navales y aéreos, el Estado receptor podrá exigir que se le sometan de antemano sus nombres para su aprobación.

Art. 8o.

1. Los miembros del personal diplomático de la misión habrán de tener, en principio, la nacionalidad del Estado acreditante.

2. Los miembros del personal diplomático de la misión no podrán ser elegidos entre personas que tengan la nacionalidad del estado receptor, excepto con el consentimiento de ese estado que podrá remitirlo en cualquier momento.

3. El Estado receptor podrá reservarse el mismo derecho respecto de los nacionales de un tercer estado que no sean al mismo tiempo nacionales del Estado acreditante.

Como podemos darnos cuenta las disposiciones que señala la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, son en forma general, sin perjuicio para ningún país, esto significa, únicamente limitaciones que son impuestas por el interés común, para que puedan utilizarse como complemento de las leyes internas de cada Estado. Tenemos pues que la Convención otorga a los Estados la libertad para la designación de sus agentes diplomáticos.

El artículo 5o. Del instrumento multilateral en cita resulta de gran importancia en virtud de que permite y facilita la figura de la doble representación entre los Estados. Esto significa, que políticamente resulta posible y de gran ahorro económico para algunos Estados el designar a un jefe de misión y acreditarlo ante dos o más Estados. Hoy en día este tipo de prácticas diplomáticas se realiza en virtud de la trascendencia de sus relaciones con los demás Estados y predominantemente de su capacidad

económica, ya que resulta lógico pensar lo costoso que sería para un Estado que aun no ha alcanzado estadios de verdadero desarrollo económico y social el hecho que decidiera contar con representaciones diplomáticas en cada uno de los estados con quienes mantiene algún tipo de relación.

México ha hecho uso de esta figura en numerosas ocasiones de este modo y a manera de ejemplo se puede señalar que nuestro país tiene un jefe de misión acreditado ante el gobierno de Japón y ante el gobierno de Ulan Bator, en Mongolia. La misma situación ocurriría con respecto de la desaparecida Yugoslavia, ya que el encargado de la misión en Belgrado también hacía las funciones de jefe de misión para la ex república Socialista de Albania.

Existe otra forma que adopta la figura de la doble representación cuando de común acuerdo dos o más Estados deciden nombrar a un solo jefe de misión, contando para ello con la aceptación del Estado receptor, según lo dispone el Art. 60. Que también se cito anteriormente.

En la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de el art. 89 de las facultades y obligaciones del Presidente fracción II se encuentra que la designación de agentes diplomáticos la hará el Presidente de la República y en fracción III Nombrar ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales con aprobación del senado; y en la Ley del Servicio Exterior Mexicano en su artículo 19 nos menciona que sin perjuicio de lo que disponen las fracciones II y III del art. 89 de la Constitución política de

los Estados Unidos Mexicanos, la designación de embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los funcionarios de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular.

El artículo 20 nos menciona que : "Para ser designado embajador o cónsul general se requiere ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

Conviene aclarar además que en nuestro gobierno el órgano facultado para representar al Estado Mexicano en el exterior es el Servicio Exterior Mexicano, dependiente de la secretaria de Relaciones Exteriores y que cuenta con su propio ordenamiento legal la "Ley del Servicio Exterior Mexicano y su reglamento". La primera Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su reglamento aprobada por el Congreso de la Unión por decreto de fecha 30 de Diciembre de 1981, y promulgada mediante decreto de la misma fecha siendo publicada en el diario Oficial el 8 de enero de 1982, y el Reglamento promulgado el 16 de julio de 1982 y publicado en el diario oficial el 22 de julio de 1982 y abrogada y publicado en el diario oficial de la federación el 22 de julio de 1982 , quedando como "La ley del Servicio Exterior Mexicano y su reglamento" aprobada el 16 de Diciembre de 1993 y publicada en diario oficial el 23 de diciembre de 1993 y su reglamento aprobado el 7 de Octubre de 1994 y reformado y publicado en Diario Oficial de la Federación el 13 de Noviembre de 1997.

Las finalidades del Servicio Exterior Mexicano se encuentran contenidas en el Capítulo I de la Ley del Servicio Exterior Mexicano en los siguientes artículos:

Art. 1o. El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así.

El Servicio Exterior Mexicano depende del Ejecutivo Federal. Su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo denominada Secretaría, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República, de conformidad a las facultades que le confiere la propia Constitución.

Artículo 2º. Corresponde al Servicio Exterior mexicano:

I. Promover y salvaguardar los intereses nacionales, ante los Extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México.

II. Proteger, de conformidad con los principios y las normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;

III. Mantener y fomentar las relaciones entre México y los miembros de la comunidad internacional e intervenir en todos los aspectos de esos

vínculos que sean competencia del Estado.

IV. Intervenir en la celebración de tratados;

V. Cuidar el cumplimiento de los tratados de los que México sea parte y de las obligaciones internacionales que correspondan;

VI. Velar por el prestigio del país en el exterior;

VII Participar en todo esfuerzo regional o mundial que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y a promover y preservar un orden internacional justo y equitativo. En todo caso, atenderá en primer término los intereses nacionales;

VIII: Promover el conocimiento de la cultura nacional en el exterior y ampliar la presencia de México en el mundo;

IV. Recabar en el extranjero la información que pueda ser de interés para México, y difundir en el exterior información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional; y

X. Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior ésta y otras leyes y reglamentos, así como los tratados de los que México sea parte.

Como puede verse las finalidades que persigue el Servicio Exterior Mexicano son muy amplias y están intrínsecamente apegadas a los principios de la política exterior que México ha mostrado a través de su historia, además se busca de sobremanera el proteger tanto los intereses de México en el extranjero, como a sus naciones. Hay que destacar también que estas finalidades serán canalizadas por las embajadas y los consulados de México en el extranjero.

En el capítulo II de la Integración del Servicio Exterior Mexicano de dicho ordenamiento legal se hace referencia sobre las categorías que integran el cuerpo diplomático:

Artículo 3º. El Servicio exterior Mexicano está integrado por personal de carrera, personal temporal y personal asimilado.

Artículo 4º. El personal de carrera será permanente y comprende la rama diplomático-consular y la Técnico-Administrativa. Su desempeño de basa en los principios de preparación, competencia, capacidad y superación constante, a fin de establecer un servicio permanente para la ejecución de la política exterior en México.

Finalmente nos da una clasificación de los funcionarios diplomáticos:

Artículo 5º. Los cuerpos diplomático y consular integran la rama diplomático-consular que comprende las siguientes categorías:

Embajador

Ministro

Consejero

Primer Secretario

Segundo Secretario

Tercer Secretario

Agregado Diplomático

La práctica que nuestro país ha realizado desde hace ya algún tiempo, y que exactamente debería hablarse de la costumbre de algunas administraciones.

Como se ha señalado, el envío de un agente diplomático sea cual sea su jerarquía es una función muy delicada y que merece especial atención. Es el Servicio Exterior Mexicano ya referido, el encargado de preparar y capacitar al personal que representara a México en el extranjero.

Por otra parte el ingreso al Servicio Exterior Mexicano esta fundamentado por el artículo 28, capítulo VI denominado "Del ingreso al Servicio Exterior Mexicano" que señala: El ingreso como funcionario de carrera a la rama diplomático-consular se realizará por oposición, mediante concursos públicos que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar los siguientes exámenes y concursos:

I. Examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales.

II. Examen de Español;

III. Exámenes para comprobar el dominio del idioma extranjero y la capacidad para traducir otro, ambos de utilidad para la diplomacia;

IV: Elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior; y

V. Entrevista con funcionarios de la Secretaría v, en su caso cursos especializados de un mínimo de seis meses en el Instituto Matías Romero de estudios diplomáticos y un año adicional de experiencia práctica en la

Secretaría.

Posteriormente el artículo 32 señala los siguientes requisitos para el ingreso al Servicio Exterior Mexicano:

Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicanos de nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser menores de 30 años de edad. En casos excepcionales, la Comisión de Ingreso, podrá dispensar este requisito si a su juicio así lo ameritan el perfil académico y profesional del aspirante;
- c) Tener buenos antecedentes;
- d) Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;
- e) No pertenecer al estado Eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
- f) Tener por lo menos el grado académico de Licenciatura por Universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, cuyo nivel de estudios sea satisfactorio a juicio de la comisión de Ingreso.

El procedimiento citado anteriormente, así como los requisitos para el ingreso al servicio exterior son muy claros, sin embargo, la práctica a la que se había hecho referencia a estas resulta sumamente diferente.

Desafortunadamente tanto el ingreso al Servicio Exterior como la designación de embajador y de cónsul general, resultan no apegadas a los lineamientos legales establecidos. En realidad, para poder ingresar al servicio exterior Mexicano se necesita, quizá mas que todos estos requisitos citados anteriormente se tiene mayor facilidad siendo una persona colocada en la administración publica o político de gran peso pues como se ha visto en el concurso que se abre cada año el 90 % ya se encuentra en reserva a personas conocidas o familiares de algún funcionario, por lo que resulta casi imposible el ingreso a la carrera diplomática siguiendo al pie los lineamientos marcados en la propia ley.

A continuación debemos hacer notar otra diferencia clara entre lo establecido y la realidad, entre lo que debe ser y lo que es respecto a la designación de los embajadores y cónsules generales de México; En los últimos años nos muestra la practica con vicios al observar que cuando hay la intención de sacar a un político o servidor público de alto rango de la acción, intempestivamente se le es designado como embajador o cónsul general, esta conducta que resulta una improvisación en las funciones diplomáticas, situación que cae en contradicción cuando se establecía que la designación era de sumo delicada, y que debería de buscarse a la persona idónea y definitivamente capacitada para desempeñar tal cargo, así que, en la practica un ex servidor publico que no tiene ni siquiera los conocimientos elementales de la representación diplomática, se ve de un momento a otro convertido en el nuevo embajador en algún país ya sea de gran potencia o no, mientras que la persona que siga los lineamientos marcados por ley y siguiendo paso a paso los lineamientos para llegar ser

embajador puede que se estanque o nunca llegue jamás a desempeñar el rango de embajador o cónsul general.

Como se observo, al hacer estas criticas a la práctica que se realiza en nuestro país, se pretende modificar no totalmente las estructuras legales constitucionales y ordinarias, sino introducir algunos aspectos para que sean cumplidos con estricto rigor y así poder evacuar los nombramientos oscuros y viciados de algunas administraciones, que no toman con la debida importancia la representación de México en otros Estados; como vemos es de gran importancia para el desarrollo de los países el envío de personal debidamente capacitado para hacer que estas relaciones fructifiquen y al mismo tiempo se verá reflejado en un mayor apoyo entre países y serán beneficiados ya sea en su economía o cualquier otro aspecto que sea para mejorar y lograr que el desarrollo de un país.

3.2.1 CARTAS CREDENCIALES.

Las cartas credenciales, en latín *Litterae fidei*; en francés, *Lettre creance*; en ingles, *letter of credence*; las denominaremos como el documento en que el jefe del Estado acredita la personalidad de un jefe de misión ante un Estado extranjero. Diplomáticamente las cartas credenciales es un documento por medio del cual el gobierno de un Estado acredita ante otro a su representante diplomático en las categorías de embajador o de ministro plenipotenciario.²⁴

²⁴ Op. Cit. Pag. 178

Así el autor Pedro G. Labriega Villanueva nos dice que: "La credencial es una carta de la cancillería firmada por el jefe de Estado y refrendada o ratificada por el ministro de relaciones exteriores, por medio del cual el jefe de misión es acreditado en esa calidad ante el gobierno del país que le otorgó el beneplácito".

Cuando el enviado llega al Estado en cual va ejercer sus funciones, envía una copia de este documento al ministro de Asuntos exteriores, y presentara enseguida el original al Jefe del Estado, y los encargados de negocios las presentan únicamente ante el ministro de Asuntos Exteriores puesto que solo están acreditados ante él.

Por lo que respecta al otorgamiento o recepción de credenciales, la distinción que hace el derecho internacional entre los encargados de negocios y los jefes de misión de rango superior, no parecían conocerla los redactores de la constitución española de 1978, en la que el Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos, y los representantes extranjeros están acreditados ante él.

En el momento en que el jefe de misión comienza sus funciones, se fija esta fecha a partir de la entrega de la copia de sus cartas credenciales al ministro de Asuntos Exteriores del Estado receptor o también de la presentación de las cartas credenciales al Jefe del Estado, según la práctica que prevalezca en el Estado, y esta debe ser aplicada de forma uniforme.

La fecha de presentación de las cartas credenciales es de gran importancia para establecer el derecho de precedencia entre los agentes diplomáticos de la misma categoría. El diplomático que tenga más antigüedad con base siempre en la presentación de las cartas credenciales, será decano del cuerpo diplomático en cada Estado, con algunas prerrogativas de orden protocolario, como lo es la del ser considerado como el portavoz del cuerpo diplomático cuando este decide cualquier acción.

La llegada o partida de cualquier miembro del personal de la misión, de las familias o del personal del servicio doméstico debe ser notificada al ministro de Asuntos Exteriores del Estado receptor, y lo mismo sucede cuando algún nacional del país receptor es nombrado o despedido. En el problema del número de personal de la misión, la convención de Viena, acordó sobre esta cuestión, que en ausencia de un acuerdo concreto, el Estado receptor puede negarse a aceptar que sea superior a un número considerado razonable y normal, por lo cual, de hecho, deja a discreción del Estado receptor la posibilidad de limitarlo.

3.2.2 PASAPORTE DIPLOMÁTICO.

El pasaporte es un documento de identidad destinado a certificar la nacionalidad y rango oficial del funcionario diplomático de un Estado en el exterior, es al mismo tiempo el pasaporte diplomático un esencial

documento de viaje. Las legislaciones tienen diferente concepto acerca de la materia y competencia de autoridad que debe expedir los pasaportes. Algunos países concentran el movimiento de los diferentes tipos de pasaportes en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Así tenemos que los pasaportes se dividen en:

Diplomáticos, para uso e identificación de las personas investidas por reglamentación de diplomacia;

Oficiales o Especiales, para otorgarlos a funcionarios de la administración pública cuando se ausenten al exterior por motivo de su cargo; y

Ordinarios, que son los que usan las personas particulares para viajar fuera de su país.

El pasaporte diplomático es un pasaporte oficial, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a los funcionarios diplomáticos y cónsules que se dirigen al extranjero. Este pasaporte que en casi todos los países suele ser de formato más pequeño que los pasaportes corrientes u ordinarios, va redactado por regla general en la regla del país acreditante con traducciones en español, inglés y francés.

Estos pasaportes llevan los visados de las misiones de los países

que ha de atravesar el agente, quedando por lo tanto fuera de la legislación común sobre pasaportes y emigración. Estos visados son de cortesía y gratuitos, y facilitarán el paso de las fronteras y las formalidades aduanales. Los pasaportes diplomáticos son los primeros que se despachan por las autoridades de migración con toda clase de atenciones y miramientos hacia las personas que los exhiben.

El pasaporte diplomático, al contener el título y condición de la persona que lo posee, su cargo, y el ruego del Ministro de Relaciones Exteriores de su país, de que las autoridades de los países que atraviere le presten ayuda y protección, es como una credencial que demuestra la personalidad de su poseedor.

En cada legislación se establece qué personas tienen derecho a usar pasaporte diplomático. Casi todos los gobiernos coinciden en concederlos a los diplomáticos en servicio activo, sus esposas e hijos menores de edad; a los ex-embajadores y ex-ministros de relaciones, y a los representantes de la nación para algún congreso, conferencia o misión especial.

En las monarquías, tienen también derecho a pasaporte diplomático los parientes del soberano, hasta cierto grado, y los grandes dignatarios de la corte.

En las monarquías, tienen derecho a este pasaporte los ex-presidentes.

Los jefes de misión, tanto en propiedad como interinos, pueden también en caso de emergencia, expedir pasaportes diplomáticos

provisionales, haciéndolo generalmente en hojas de tamaño carta, con el sello en seco del ministro o de la misión que los expide.

Algunas embajadas importantes pueden expedir también pasaportes diplomáticos definitivos, impresos y de la misma forma que los extiende el Ministro de Relaciones Exteriores.

3.2.3 EL PLÁCET

Cuando un Estado desea enviar determinada persona como jefe de misión, no basta con que el agente que ha sido nombrado por su gobierno para desempeñar una misión en el extranjero, posea los documentos que acabamos de mencionar anteriormente para que este pueda emprender el viaje y desempeñar su nuevo puesto, pues aunque la elección del agente público depende exclusivamente del estado que lo nombra, si no por lo contrario se tiene que contar con el consentimiento del Estado que va a recibirlo; y a fin de evitar incidentes y roces desagradables, existe la costumbre internacional de someter previamente a la aprobación del Estado acreditado el nombramiento hecho por el estado acreditante, con objeto de obtener su asentimiento respecto a la persona del enviado.

Esto es lo que se llama en el lenguaje diplomático "solicitar el Plácet".

La respuesta afirmativa que se le da al candidato propuesto es de

persona grata, se conoce también en el lenguaje diplomático como la concesión del beneplácito.

Hay quienes ponen otro nombre a la demanda o solicitud y se le denomina "agregation, mientras que a la respuesta afirmativa para el ejercicio de la función en el estado receptor se le llama "agreement"²⁵

Esta consulta previa no constituye una obligación para el Estado acreditante, sino únicamente es una cortesía de carácter recíproco, que en la práctica evita la posibilidad de un rechazo que podría producir una tensión desagradable entre los dos países al hacerse del dominio público, pues lo mismo que un país puede elegir indudablemente a quien le parezca mejor para representarlo en el extranjero; es indudable, asimismo que las autoridades del gobierno que van a recibirle pueden, en virtud de igual derecho, no aceptarlo en su territorio, con el debido derecho de expresar sus motivos o no.

No se ha establecido alguna norma especial que reglamente el requerimiento del beneplácito; pero a continuación vamos a mencionar varios medios por los cuales puede ser solicitado y a saber son:

- a) Directamente de gobierno a gobierno, por medio de las cancillerías, al iniciarse relaciones diplomáticas a nivel de embajadores;
- b) Por intercesión de la misión diplomática del país que desea acreditar al agente diplomático;

²⁵ Op. Cit. Pag. 19

c) A través de la misión diplomática del país donde el agente diplomático va a ejercer sus funciones.

d) Por conducto de la misión diplomática del país que desea acreditar al agente diplomático, establecido en otro Estado;

e) Por intermedio de la misión permanente acreditada ante una organización internacional ya sea entre ambas representaciones o entre una de estas y una misión diplomática establecida en territorio de la sede de la organización, naturalmente si existiera en el lugar.

Existen también otras características que son tomadas en cuenta para que el Estado receptor tome una resolución definitiva para conceder o negar el beneplácito al candidato propuesto:

A) Que su nombre en el idioma del Estado receptor no resulte objeto de burla.

B) Que no se haya manifestado o no se manifieste en contra de las costumbres del Estado receptor.

C) Que en el momento de solicitar la anuencia, no represente intereses de ninguna especie de otro Estado que no sea el que va a representar.

D) Que su posición ideológica no sea contraria del gobierno ante el cual pretende acreditarse.

E) Que sea honorable.

F) Que no pertenezca a organización alguna, de cualquier índole, cuyas características sean contrarias a los intereses del Estado receptor

y que puedan comprometer la representatividad de su Estado.²⁶

Como la negativa del beneplácito constituye un acto muy desagradable tanto para el Estado acreditante como para el receptor, pese a que este derecho está perfectamente reconocido, se ha establecido ciertas modalidades tendientes a que este problema se solucione sin dejar huellas que deriven antecedentes para posteriores manifestaciones.

El pedido verbal acompañado de la entrega de una relación pequeña de los datos biográficos del interesado, o curriculum Vitae, que es lo más práctico e indicado.

La concesión del beneplácito solicitado de esta forma autoriza que del mismo modo sea la respuesta y si esta es positiva, no hay inconveniente de dejar constancia escrita. La negativa de la concesión o beneplácito son hechos penosos de declarar, por tanto se ha tomado una costumbre consistente en demorar la respuesta más allá del límite impuesto por la cortesía.

Si el Pláacet no es concedido, debe procederse al nombramiento de otra persona; además aún en el caso de que haya sido concedido, nada impide al Estado receptor de retirarlo en cualquier momento, y solicitar que sea llamado a su país.

Por lo que se refiere a los demás miembros del personal de la misión

²⁶ Ibidem pag. 20

pueden ser nombrados libremente por el Estado acreditante y sin tener que someter anticipadamente sus nombres al Estado receptor, pero con la posibilidad de declararlos "persona non grata" con los mismos efectos que a los jefes de misión.

Una vez concedido el beneplácito, el Ministro de Relaciones Exteriores gira sus instrucciones a la Dirección General del Protocolo, con el fin de que esta decisión se haga del conocimiento de la misión diplomática interesada.

La obtención del beneplácito para el agente diplomático propuesto no obliga al gobierno solicitante a enviar como representante al mismo agente para el cual fue solicitado el beneplácito, y en consecuencia puede nuevamente solicitar el beneplácito para otra persona.

El jefe de misión una vez designado por su Estado, y aceptado por el país receptor tiene el compromiso de dirigirse al lugar de su nueva adscripción.

Esto es solo por lo que corresponde al Plácet ahora entraremos a lo que es el comienzo de la función del agente diplomático una vez establecido en su puesto.

3.3 COMIENZO DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA.

Una vez ya cumplidas y finalizadas las formalidades que mencionamos en todos los puntos anteriores de este capítulo, el diplomático da inicio para cumplir su función.

El jefe de misión al llegar al país en donde fue acreditado, deberá enviar una nota diplomática a la cancillería, comunicando su llegada y solicitando que les sean fijados día y hora para la primera audiencia con el Ministro de Relaciones Exteriores y el jefe de Estado esto con la finalidad de hacer la presentación de sus cartas credenciales.

Al haber presentado sus cartas credenciales, el jefe de misión es reconocido de inmediato por las autoridades del Estado receptor. En la ya citada Convención de Viena en su artículo 13 que a la letra dice "La función oficial del nuevo jefe de misión se inicia con la presentación de sus cartas credenciales y no se le permite, la asistencia a ceremonias de carácter oficial, y menos aún ofrecer recepciones mientras no entregue sus credenciales al jefe de Estado".²⁷

Una vez que ha asumido oficialmente sus funciones, el jefe de misión inicia sus visitas oficiales, y una de las primeras que tiene que realizar es al Decano del cuerpo diplomático, aunque esta visita no es considerada como oficial, las siguientes visitas las realizará a los demás jefes de misión acreditados en el país y; también deberá ponerse a las ordenes de los jefes de misión de su país acreditados ante otros países.

²⁷ Ibidem pag. 206

Como ya señalamos en los primeros capítulos, la misión del agente en el exterior tiene por objetivo tres actividades: negociar, observar y proteger.

Negociar es lo que el agente realiza interviniendo al transmitir comunicaciones de su gobierno al gobierno ante el cual esta acreditado y viceversa.

Con respecto a lo de observar, el agente diplomático informa a su Estado de todo cuanto pueda significar de interés en materia política, económica y social y

En la tercera que es proteger el agente interpone en favor de los intereses de sus connacionales, pero siempre por conducto del Ministro de Asuntos Exteriores.

En conclusión para que logre su cometido, el jefe de misión tiene que mantener continuas relaciones tanto con su propio gobierno como con el gobierno ante el cual esta acreditado y sujetarse a las instrucciones dadas por su gobierno, así como las establecidas por las leyes internacionales.

3.4 DERECHOS DE QUE GOZAN LOS AGENTES DIPLOMATICOS DURANTE SU MISIÓN EN EL ESTADO RECEPTOR.

Al introducirnos en este estudio, comenzaremos por analizar una de las figuras más importantes en el derecho diplomático, que es lo relativo a

los derechos que deben de gozar los agentes diplomáticos y no podemos dejar de mencionar algunos antecedentes acerca de los derechos que gozaban estos históricamente, así, vemos que los embajadores nuncios y demás agentes de alta jerarquía gozaban de derechos por encima de los que las leyes locales les concedían a los nacionales del Estado receptor, esta situación fue creciendo hasta considerar al agente diplomático como una persona realmente intocable

Con la teoría del autor argentino Carlos Calvo limita la situación jurídicamente primera de los extranjeros, obligándolos a someterse a la jurisdicción del Estado donde se encuentran y posteriormente en el congreso de Viena de 1815 ya se plasmaban de manera más limitada los derechos así como las obligaciones de los agentes diplomáticos.

En la actualidad los derechos que gozan estos funcionarios están plenamente determinados en la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, pudiendo citar como un ejemplo de ello los artículos 20, 21 y 22; el primero de ellos relativo al derecho que tienen las misiones a colocar su bandera y sus escudos nacionales en los locales de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como sus medios de transporte; el artículo 21 se refiere al derecho correlativo de la obligación que tiene el Estado receptor de facilitar la adquisición en su territorio de conformidad con sus leyes de los locales necesarios y el alojamiento para los agentes diplomáticos.

Por otra parte el artículo 22 se refiere a la figura de la inviolabilidad

de que gozan tanto los agentes diplomáticos como la misión en sí, figuras que serán tratadas detenidamente en el siguiente capítulo.

El artículo 25 señala también la obligación para el Estado receptor de otorgar todas las facilidades para el desempeño de sus funciones de la misión diplomática.

En conclusión los derechos que gozan los agentes diplomáticos están unidos a las figuras de inmunidad y de los privilegios que también contempla la citada Convención de Viena.

3.5 OBLIGACIONES DEL AGENTE DIPLOMÁTICO EN EL ESTADO RECEPTOR.

Al igual que el agente diplomático goza de derechos, también tiene obligaciones y como ya se dijo están muy unidos con las prerrogativas y las inmunidades. Se marca en la Convención de Viena cuales son esas obligaciones de que gozan los funcionarios diplomáticos citados, pudiendo citarse el artículo 41 que señala que los agentes diplomáticos deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor, están obligados también a no inmiscuirse en los asuntos internos del Estado donde se encuentran en este punto mencionaremos un ejemplo cuando un embajador de Guatemala se permitió criticar la sentencia del juez de distrito que confirmó el asilo de varios perseguidos políticos guatemaltecos, fue al poco

tiempo y aunque de manera sigilosa, declarado persona non grata, y abandono posteriormente el país.

En ese mismo precepto nos señala una tercera obligación que consiste en que los locales de la misión no deben ser utilizados contrariamente a las funciones para las que han sido designados.

El artículo 42 establece la obligación para el agente diplomático de abstenerse de realizar alguna actividad de tipo profesional o comercial, diferente a su cargo. Sobre esta obligación cabe comentar que en la práctica resulta muy común encontrar funcionarios diplomáticos y principalmente de los países asiáticos, que haciendo uso de la llamada valija diplomática, efectúan múltiples actos de comercio en el Estado receptor.

3.6 TERMINACIÓN DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA.

A continuación entraremos al tema de como termina la misión diplomática y veremos que las causas de terminación son:

a) Por cumplimiento del objeto de la misión, o por expiración del termino de la misma cuando se trate de misiones temporales.

b) Por notificación del Estado acreditante de que la función de que su

agente ha terminado; en este caso el agente diplomático presenta al jefe de Estado receptor, las llamadas "cartas recredenciales" *letters recREDENTIALS, letters of recall o recREDENTIALS*, que le envía su gobierno, aunque también es posible tales cartas recredenciales las presente el nuevo jefe de misión, junto con sus propias credenciales.

- c) Por retirada del Pláacet por parte del Estado receptor.
- d) Por ruptura de las relaciones diplomáticas.
- e) Por muerte del agente diplomático.
- f) Por cambio de cualquiera de los dos Jefes de Estado.
- g) Por desaparición de uno de los dos Estados.
- h) Por haber surgido el estado de guerra entre los dos Estados.

En este último caso, el Estado receptor debe de tomar todas las medidas necesarias para que se le facilite a todos los miembros de la misión su salida del país con destino a un tercer Estado y poniendo a su disposición, si fuere preciso, los medios de transporte que hiciesen falta, tanto para sus personas como para sus archivos y demás bienes. Esto es por lo que toca únicamente a las personas que no sean nacionales del Estado receptor.

Cuando es la simple ruptura de relaciones diplomáticas, el Estado acreditante puede confiar la protección de sus intereses en el Estado receptor a un tercer Estado que sea aceptado por aquel.

3.7 LAS MISIONES ESPECIALES.

Las Misiones Especiales habían caído en desuso a partir del Congreso de Viena de 1815, la llamada diplomacia "ad hoc" o de las misiones especiales, debido a las circunstancias de la primera guerra mundial propiciaron que renaciera esa práctica que sigue hasta nuestros días.

Su reglamentación que fue dejada al margen por la Conferencia de Viena de 1961, fue objeto de estudio de la Comisión de Derecho Internacional, entre los años de 1963 y 1967, presentándose a la Asamblea General un proyecto de convención, adoptado por ese órgano el 8 de diciembre de 1969 y abierto a la firma y ratificación o adhesión el 16 del mismo mes.

En este acuerdo encontramos lo que sería el concepto de misión especial y de acuerdo con lo que dispone en su artículo 1o. Nos menciona que "Se entenderá por misión temporal, aquella que tenga carácter representativo del Estado, enviada por un Estado ante otro Estado con el consentimiento de este último, para tratar con él asuntos determinados o realizar ante él un cometido determinado".

El objeto de esta misión será materia de acuerdo entre el país que la envía y el receptor, y a menos de que se haya convenido otra cosa con el Estado receptor, todos los asuntos se tratarán con el ministro de Asuntos Exteriores o a través de él.

Ahora, por lo que corresponde al número de personas o individuos que compondrán esta misión deberá recibir aprobación del Estado receptor, el cual puede declarar a cualquiera de sus miembros "persona non grata" o negarse a recibirlo.

En cuanto a los privilegios e inmunidades de que gozarán el personal diplomático y los representantes del Estado enviados en misión especial, es muy similar al de los agentes diplomáticos de las misiones permanentes, que en capítulo siguiente serán explicados a grandes rasgos.

También se adoptó un protocolo facultativo para las misiones especiales sobre la solución obligatoria de controversias, que pueden ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia a solicitud de cualquiera de las partes en dicho protocolo, abriéndose igualmente la posibilidad de sometimiento de controversia al arbitraje o a la conciliación.

CAPITULO 4

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS AGENTES
DIPLOMÁTICOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

4.1 PRERROGATIVAS DEL AGENTE DIPLOMÁTICO.

4.2 PRIVILEGIOS DEL AGENTE DIPLOMATICO.

4.3 CLASES DE INMUNIDAD DIPLOMATICA.

4.3.1 INMUNIDADES RELATIVAS A SU PERSONA Y FAMILIA.

4.3.2 INMUNIDADES RELATIVAS A LAS COSAS, LOCALES Y
BIENES DE LA MISION DIPLOMATICA.

4.3.3 INMUNIDAD JURISDICCIONAL.

4.3.4 LA INMUNIDAD EN MATERIA PENAL.

4.3.4.1 DELITOS COMETIDOS CONTRA LOS AGENTES
DIPLOMATICOS.

4.3.5 LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL COMO CAUSA
DE LA COMISION DE ALGUN DELITO.

4.3.6 INMUNIDAD EN MATERIA CIVIL.

4.3.7 INMUNIDAD EN MATERIA FISCAL.

4.3.8 INMUNIDAD EN MATERIA LABORAL.

CAPITULO 4

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

4.1 PRERROGATIVAS DEL AGENTE DIPLOMATICO.

El tema de las prerrogativas que se conceden a los agentes diplomáticos siempre es objeto de discusión o es tratado con abundante frecuencia y a pesar de todo ello sigue causando gran polémica y tal parece que no es tomado en cuenta que en la actualidad están surgiendo nuevas situaciones que surgen de un intercambio cada vez más activo entre los Estados.

El autor Grotius quien inspirado en los principios del ius natural y el derecho de gentes, reconocido por las naciones, fue uno de los primeros en sostener que los embajadores deberán ser admitidos y posteriormente respetados. También declara que por una especie de ficción, se deberá considerar al embajador como si fuera la persona misma de su soberano; del mismo modo o por una ficción semejante, se le supone fuera del territorio en que ejerce sus funciones, de tal modo que no depende de la ley civil de la Nación extranjera en cuyo seno viva.²⁸

²⁸ ACCIOLY. Tratado del Derecho Internacional Público. Madrid 1958. Pag. 489

En la época de Montesquieu al hacer un análisis de las prerrogativas reconocidas a los agentes diplomáticos, en su obra "El Espíritu de las Leyes" expresaba: "El derecho de Gentes ha establecido que los príncipes envíen embajadores y la razón derivada de la naturaleza misma de las cosas no permite que estos representantes dependan del soberano ante el cual están acreditados ni de sus tribunales. Es menester que no les impidan ningún obstáculo. Por hablar como personas independientes, pueden con frecuencia desagradar, podría imputárseles delitos, si fuera posible castigarlos por crímenes, podrían suponérseles deudas, si fuese permitido arrestarlo por deudas. Un príncipe naturalmente altivo hablaría por boca de personas sujetas a temer de todo. Es necesario entonces recurrir, con respecto a los embajadores a razones emanadas de derecho de Gentes, no a las reglas de derecho político. Si abusan de su carácter representativo se debe dar por terminada su misión y despedirlos, también se les puede acusar ante su amo a fin de que actúe como juez o como cómplice".²⁹

La teoría de la extraterritorialidad, tuvo gran influencia hasta fines del siglo XVIII, aceptada por muy pocos autores, la cual fue sustituida por la teoría de la inmunidad de jurisdicción, la que resultaba más racional y lógica, fundada en el interés recíproco de los Estados, en la necesidad de una actuación independiente por parte del agente diplomático, por resultar inherente al carácter representativo que enviste.

²⁹ De L'Esprit Des Lois. T II. Liure XXVI. Champitre XXI. Paris. Pag. 124.

Actualmente en virtud a que la soberanía de un Estado radica en el pueblo, o sea con carácter representativo, derivado de la propia representación del Estado, resulta mas apegada la teoría sobre la inmunidad de jurisdicción de los agentes diplomáticos.

Por prerrogativa se entiende en sentido amplio y genérico, que es el atributo que asiste a una determinada función para, como lo señala Moreno Quintana "prevalece de una garantía excepcional o exime, en ciertos aspectos de la observancia del orden jurídico internacional".³⁰

De alguna manera los autores han sido muy sutiles en clasificar las prerrogativas que gozan los agentes diplomáticos, dividiéndolos en inmunidades y privilegios; así tenemos pues, que las inmunidades se derivan de la costumbre internacional y en algunas ocasiones, de tratados específicos, y se explican en razón de que el agente debe de gozar de cierto desembarazo para realizar su función; y los privilegios son el producto de la cortesía internacional y de la reciprocidad entre los Estados.

Ahora por lo que corresponde a las inmunidades, también son objeto de clasificación, y aquí encontramos a las que atañen a la propia persona del agente y su familia, y las relativas al local y a los asuntos de la misión diplomática.³¹

³⁰ Op. Cit. Pag. 454

³¹ Op. Cit. Pag. 151

La Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, como principal objetivo, tutela lo relativo a las prerrogativas en general de los agentes diplomáticos, y a reserva de entrar de manera profunda al estudio del particular, se pueden citar a los artículos 23 que contiene un privilegio mediante el cual se exentan todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, el artículo 24 relativo a la inviolabilidad de los archivos y documentos de la misión diplomática, el artículo 25 por el cual se otorga facilidades para el desempeño de las funciones de la misión.

4.2 PRIVILEGIOS DEL AGENTE DIPLOMÁTICO

Los privilegios no tienen un fundamento legal en algún tratado internacional, aunque en el artículo 23 de la Convención es un ejemplo claro de estos privilegios. Estos nacen en virtud de la reciprocidad entre los Estado y de el nivel y la importancia económica y social que tengan sus relaciones.

La Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas señala los siguientes privilegios:

Artículo 23.- El Estado acreditante y el jefe de la misión, están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o

inquilinos, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que contribuyan al pago de servicios particulares prestados.

La exención local a que se refiere este artículo no se aplica a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado receptor, este a cargo del particular que contrate con el Estado acreditante o con el jefe de la misión.

Artículo 28.- Los derechos y aranceles que perciba la misión por actos oficiales están exentos de todo impuesto y gravamen.

Artículo 34.- El agente diplomático estará exento de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales o municipales, con excepción:

a) De los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o servicios.

b) De los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante y para los fines de la misión.

c) De los impuestos sobre las sucesiones que corresponda percibir al Estado receptor, salvo lo dispuesto en el párrafo 4o. Del artículo 39.

d) De los impuestos sobre los ingresos privados que tengan su origen en el Estado receptor y los impuestos del capital que graven las inversiones efectuadas en empresas comerciales en el Estado receptor.

e) De los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados.

f) Salvo lo dispuesto en el artículo 23, de los derechos de registro, de aranceles judiciales, hipoteca y timbre, cuando se trate de bienes inmuebles.

Artículo 36.- El Estado receptor con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada con exención de toda clase de derecho de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos:

a) De los objetos destinados al uso oficial de la misión;

b) De los objetos destinados al uso personal del agente diplomático o de los miembros de su familia que formen parte de su casa, incluidos los efectos destinados a su instalación.

El agente diplomático estará exento de la inspección de su equipaje personal a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo, u objetos cuya importación o exportación este prohibida por la legislación del Estado receptor o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En este caso, la inspección solo se podrá efectuar en presencia del agente diplomático o de su representante autorizado.

Artículo 37.- Los miembros de la familia de un agente diplomático que formen parte de su casa gozaran de los privilegios e inmunidades

especificados en los artículos 29 a 36, siempre que no sean nacionales del Estado receptor.

4.3 CLASES DE INMUNIDAD DIPLOMÁTICA.

En los puntos tratados anteriormente ya hemos mencionado a las prerrogativas que gozan los agentes diplomáticos, sean inmunidades o privilegios; señalamos que existen diferencias doctrinales sutiles, ya que estas inmunidades se otorgan al enviado diplomático por virtud de la costumbre internacional convertida en una convención, es decir que surgen a partir de un instante normativo internacionalmente reconocido por la mayoría de los Estados y por otro lado, los privilegios, que como ya dijimos son exenciones graciosas, pues constituyen actos de buena voluntad por parte de los Estados y como una forma de alentar las buenas relaciones existentes.

A lo largo de la historia se ha señalado también que la inmunidad ha sido un derecho inherente al agente diplomático y que nació como una forma o mecanismo jurídico-internacional para proteger y salvaguardar la vida y la integridad corporal del enviado, así como su familia, evitando así una práctica muy cruel, ya que estos funcionarios eran en los albores de las relaciones internacionales los primeros en experimentar represalias del

país en el que se encontraban realizando sus funciones de representación, en caso de surgimiento de algún conflicto entre ambas naciones.

Ahora por otra parte resulta lógico pensar que el Estado, utiliza una regla general de derecho que es universalmente admitida al ejercer su soberanía sobre todas y cada una de las personas que se encuentren en su territorio, si tomar en cuenta su condición de nacional o de extranjero; sin embargo la imperiosa necesidad de los agentes diplomáticos acreditados ante un Estado pueda ejercer sus funciones de representación, de manera libre de toda posible coacción moral y material que les pudiera significar la sujeción total a las leyes y los tribunales del Estado receptor, tanto el derecho consuetudinario como las convenciones internacionales y las concesiones recíprocas entre los Estados, han establecido como excepción, una serie de medidas tendientes a sustraer a esos enviados de la competencia de los tribunales judiciales del estado receptor, concediéndoles además ciertas prerrogativas de cortesía internacional que les faciliten su mejor desempeño.

En la actualidad el hablar de inmunidad diplomática es hacer mención a una esfera que cubre al agente diplomático de toda norma aplicable en el Estado donde se encuentra, sin embargo esta trascendencia en la práctica actual de esta representación causa gran polémica que no es del todo perfecta pues en ocasiones se observa por algunos diplomáticos y miembros de su familia el uso excesivo de su inmunidad, y resultaría justo el hacer una gran reflexión sobre cuál fue el ideal para la creación del agente diplomático, para que fue creado, de como ha ido evolucionando a través

del tiempo.

Dado lo anterior se considera que la Inmunidad diplomática en la actualidad debe adecuarse a la realidad, considerando todos los cambios que día a día se están dando en el mundo por el avance de los países en todos los aspectos.

La finalidad de los privilegios e inmunidades no es la de beneficiar a individuos, sino la de asegurar una realización efectiva de la misión diplomática en tanto a la representación de los Estados.

4.3.1 INMUNIDADES RELATIVAS A SU PERSONA Y FAMILIA.

En este punto tenemos que detenernos a señalar que las inmunidades son de dos clases, las primeras son las que se refieren a la persona del agente diplomático y las segundas se refieren al local y a los asuntos de la misión diplomática.

Por ahora solo nos abocaremos a las que se refieren a la persona del agente diplomático que de acuerdo con la Convención de la Habana sobre funcionarios Diplomáticos, en la sección 4 que habla sobre las inmunidades y prerrogativas de los funcionarios diplomáticos nos menciona el artículo 14 que el agente diplomático será inviolable en su persona, residencia particular u oficial y bienes, extendiéndose esa inviolabilidad a

todas las clases de funcionarios diplomáticos; a todo el personal oficial de la misión diplomática; a los miembros de la respectiva familia que viven bajo el mismo techo, y a los papeles, archivos y correspondencia de la misión.

Por otra parte en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, expresa en su artículo 29 que, la persona del agente diplomático es inviolable; que no puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto; y que el Estado receptor le tratara con el debido respeto, adoptando además todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su dignidad o su libertad.

El artículo 37 de la Convención de Viena señala:

1. Los miembros de la familia de un agente diplomático que forme parte de su casa gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 29 a 36, siempre que no sean nacionales del Estado receptor.

2. Los miembros del personal administrativos y técnico de la misión, con los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, siempre que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en el residencia permanente, gozaran de los privilegios e inmunidades mencionados en los artículos 29 a 35, salvo que la inmunidad de la jurisdicción civil administrativa del Estado receptor especificada en el párrafo 1 del artículo 31, no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Gozarán de los privilegios especificados en el

párrafo 1 del artículo 36 respecto de los objetos importados al efectuar su primera instalación.

3. Los miembros del personal de servicio de la misión que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en el residencia permanente, gozaran de inmunidad por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, de exención de impuestos y gravámenes sobre salarios que perciban por sus servicios y de exención que figura en el artículo 33.

4. Los criados particulares de los miembros de la misión que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en el residencia permanente, estarán exentos de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban a su servicios. A otros aspectos, solo gozaran de privilegios e inmunidades en la medida reconocida por dicho Estado. No obstante el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre estas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión.

La inviolabilidad del agente diplomático es el principio fundamental de donde derivan todas las demás Inmunidades:

Para garantizar esta seguridad el Estado no solamente debe de abstenerse de efectuar todo acto que afecte al agente diplomático, sino debe prevenir o reprimir los actos inducidos por los particulares.

Esta inviolabilidad se le es otorgada a toda clase de ministros

públicos, a los embajadores, a los encargados de negocios, como a toda persona de cualquier nacionalidad que forme parte del personal de una misión.

Las inmunidades y los privilegios de que gozan los funcionarios diplomáticos y las personas que se encuentren bajo dependencia, no los exime de la obligación de observar y cumplir con las disposiciones legales del Estado receptor y de acatar las indicaciones de su propio Estado, por lo tanto así como tienen privilegios, también tienen una serie de obligaciones:

- a) Respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor,
- b) No interferir en asuntos internos y
- c) No ejercer ninguna actividad profesional o comercial en beneficio personal, dentro del territorio del Estado receptor.

La inviolabilidad del agente diplomático se extiende de igual modo a los miembros de su familia que no sean nacionales del Estado receptor; y como familia del agente diplomático debe de entenderse al cónyuge, los hijos nacidos dentro del matrimonio y los ascendientes en primer grado.

El agente diplomático necesita para sí, un ambiente fuera de tensiones para poder tener un desarrollo integral y un buen progreso en el cumplimiento de sus funciones, se ha considerado que al estar la familia en buen estado y fuera de contratiempos, el agente diplomático dará como resultado un buen desarrollo y un cumplimiento satisfactorio, es por tal que las prerrogativas se extienden a la familia del agente diplomático.

4.3.2 INMUNIDADES RELATIVAS A LAS COSAS, LOCALES Y BIENES DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA.

Aquí analizaremos lo que se refiere a la inviolabilidad del local que es otro de los privilegios que es aceptado por todas las naciones, la inviolabilidad del domicilio de los representantes extranjeros.

La más importante y antigua de las inmunidades diplomáticas es la inviolabilidad por lo que se refiere a los locales de la misión, es el respeto de un Estado hacia la soberanía de otro, por la reciprocidad que se observa.

Los locales de la misión son inviolables y los agentes del Estado receptor solo podrán entrar en ellos con el consentimiento del jefe de la misión; el Estado receptor deberá además tomar todas las medidas necesarias para su protección.

Esta inviolabilidad se hace extensiva a los locales de la misión, añadiendo la de los muebles, medios de transporte, archivos y documentos donde quiera que se encuentren, la residencia privada del agente diplomático así como sus papeles y correspondencia.

Los locales de la misión no podrán ser utilizados en ningún modo

incompatible con las funciones de la misión tal como están fijados en la Convención de Viena, que a continuación mencionaremos lo que especifica a cerca de esto en el artículo 22 que a la letra dice:

1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.

2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda instrucción o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

Respecto de estos puntos tenemos que detenemos a realizar una serie de observaciones y es pues que el principio de tal inviolabilidad no es del todo fuerte, ya que se han establecido ciertas restricciones que suavizan tal rigidez, en consideración a los intereses del Estado receptor, frente a situaciones excepcionales de urgencia, como lo sería un incendio o peligro publico; en estos casos el jefe de misión o bien el funcionario que este en ese momento encargado de el local, deberá dar consentimiento a las autoridades del estado receptor para tomar las medidas indispensables que se requieran.

En caso de no ser obtenido este consentimiento, la Comisión de

Derecho Internacional prevé que de acuerdo a las circunstancias extraordinarias las autoridades del Estado receptor podrán penetrar en los locales de las misiones diplomáticas sin la autorización de jefe de ella, con las consecuencias diplomáticas que pudieran derivarse.

Ya observamos que en tales situaciones de emergencia, no queda al Estado receptor otro recurso que tratar de obtener la autorización indispensable; por su parte, el jefe de misión esta en la obligación de cooperar para tales peligros públicos en todo cuanto pueda de él. En caso de no ser así el agente diplomático caerá en la declaración de persona no grata, y aun pero ya mas grave el advenimiento de ruptura de relaciones diplomáticas.

De cualquier modo, este problema es uno de los más delicados ya que puede prestarse a grandes conjeturas y abusos, debido a que así como puede existir ese peligro inminente, del mismo modo como pretexto de emergencia, se pueden invadir los locales para capturar documentos o causar daños.

Otro punto acerca del principio de inviolabilidad de los locales diplomáticos, es que el Estado receptor no solamente esta obligado a respetarlos, absteniéndose de ejercer actos de autoridad, sino también a protegerlos de manera especial en circunstancias difíciles.; así como tampoco podrá el Estado receptor bajo ninguna circunstancia disponer de secuestros, embargos, requisiciones que afecten a los locales de la misión diplomática, a los muebles y enseres de su pertenencia o a los vehículos

oficiales y personales de los agentes diplomáticos, de este modo también se estará hablando del domicilio particular del agente, pues goza de la misma inmunidad que la residencia oficial y esta podría ser objeto de atropellamiento. Para evitar este inconveniente, es costumbre bastante extendida y aceptada que, cuando el jefe de misión no habita en el mismo local en que se encuentran las oficinas y archivos, coloca los atributos diplomáticos, como son: bandera, escudo y rotulo, en su residencia particular, que se convierte así en local diplomático, y establece cancillería como otra oficina administrativa indicando que es cancillería de la embajada o legación.

Así con esto tenemos un doble domicilio para el diplomático y no creemos que ningún estado o gobierno tenga algún inconveniente en aceptar esta costumbre ya muy utilizada por todos.

4.3.3 INMUNIDAD JURISDICCIONAL.

La inmunidad jurisdiccional de que goza el diplomático es uno de los aspectos de mas importancia a nivel jurídico-internacional, pues puede decirse que por inmunidad jurisdiccional se entiende la no aplicación de las leyes del Estado receptor al agente diplomático y su familia; entendiendо que esa no aplicación de las normas del Estado receptor es en virtud de la costumbre internacional plasmada en un documento multipartito, es decir la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas.

Esta figura constituye una regla jurídica que ha sido aceptada únicamente por los países civilizados. Si se parte de una premisa que la norma general dicta que todos los habitantes de un país, incluyendo a los extranjeros están sujetos a la jurisdicción de sus leyes tribunales, la inmunidad de jurisdicción viene a constituir una excepción, ya mencionados en apartados anteriores y ella se dirige también hacia una función diplomática que pueda desarrollarse con entera responsabilidad.

Ahora señalaremos la opinión del autor y ex-embajador Armando Pasantes García señala al respecto: "La inmunidad de jurisdicción de la misión puede ser alegada en los actos que siendo de derecho privado pertenecen sin embargo al orden jurídico interno del Estado acreditante, como en los contratos de construcción de edificios para la misión."³²

La inmunidad de jurisdicción del agente diplomático abarca lo que es la inmunidad penal o criminal que a continuación hablaremos a grandes rasgos en el siguiente apartado.

4.3.4 INMUNIDAD EN MATERIA PENAL

La inmunidad del agente diplomático a la jurisdicción penal es la más admisible de todas, pues es explicable que se conceda en pleno eio

³² Op. Cit. Pag. 144

embarazaría en un grado muy determinante la función del agente. El agente diplomático es inviolable, y no podrá ser sometido a detención o arresto en cualquiera de sus formas, el Estado receptor lo tratará con todo respeto y tomara las medidas adecuadas para impedir que se ataque a su persona, su libertad o su dignidad.

En el espíritu de las naciones al suscribir la Convención de Viena de 1961 sobre materia Diplomática fue el otorgar y garantizar en todo momento el libre desempeño de la misión diplomática; pero habrá que hacer la aclaración de que si el diplomático se excedió en su actuar y cometió un ilícito, resultaría procedente, previa queja de la Secretaría de Relaciones Exteriores a la embajada de que se trate, la expulsión del país del enviado.

En nuestro país se establece al respecto lo que el artículo 33 constitucional; "Son extranjeros los que no posean las cualidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo 1, título 1, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión, tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país".

Es-o es, si el diplomático resulto responsable penalmente, automáticamente se convertiría, al menos en teoría, en persona "non

grata", y debería procederse de conformidad con el numeral citado anteriormente; así mismo el agente diplomático tampoco puede ser obligado a prestar declaración sobre hechos que sean constitutivos de un ilícito y que el se haya percatado.

La inmunidad de jurisdicción se extiende a los campos administrativo, civil y de ejecución.

Al respecto tenemos lo marcado por la Convención en su artículo 31 en el cual establece los casos de excepción a la inmunidad de jurisdicción:

1.- El agente diplomático gozará de inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa, excepto si se trata:

a) De una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión;

b) De una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario.

c) De una acción referente a cualquier profesión liberal o actividad comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales.

2.- El agente diplomático no está obligado a testificar.

3.- El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a, b y c del párrafo

primero de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o residencia.

4.- La inmunidad de jurisdicción de un agente diplomático en el Estado receptor, no la exime de la jurisdicción del Estado acreditante.

Aquí tendremos que detenernos a analizar el numeral número cuatro en el cual se desprende que en el artículo 31 de la Convención de Viena de 1961 que ya lo citamos anteriormente se señala de manera muy clara y precisa que la inmunidad que goza el agente diplomático se extiende lo referente a materia civil, penal y administrativo, posteriormente se mencionan tres casos de excepción, donde el enviado no podrá alegar su inmunidad y deberá someterse a la jurisdicción del Estado donde este se encuentre; excepciones que se refieren al actuar del agente como ente privado; y por último debe de observarse de manera muy atenta que a los agentes diplomáticos les son otorgados privilegios e inmunidades que el Estado receptor le otorga y respeta, y a su vez este tiene una obligación de desempeñar su cargo de la manera más adecuada, guardando respeto hacia las leyes e instituciones del Estado donde se encuentre, y a pesar de todo esto en el último punto que hicimos referencia del artículo en cita el agente diplomático queda totalmente sujeto a la jurisdicción de su Estado, aunque este se encuentre en el territorio de otro, por lo tanto no le vale alegar su inmunidad diplomática.

4.3.4.1 DELITOS COMETIDOS CONTRA LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS

La protección del agente diplomático es una de las tendencias más importantes en la actualidad dentro de la inviolabilidad del mismo; esto es, consiste en protegerlo contra actos tanto de particulares como del Estado receptor y en su mayoría los Estados por medio de sus legislaciones contemplan en ellas los castigos a todo sujeto que vulnere la inmunidad de un agente diplomático.

El ejemplo que podemos analizar es el de México en donde en el Título II dentro de los delitos contra el Derecho Internacional en su capítulo II de la Violación de Inmunidad y de Neutralidad artículo 148 nos dice: "Se aplicara prisión de tres días a dos años y multa de cien a dosmil pesos, por:

I. La violación de cualquier inmunidad diplomática, real o personal, de un soberano extranjero, o del representante de otra nación, sea que residan en la República o que estén de paso en ella;

Como nos damos cuenta el legislador en materia penal contempla la necesidad de elevar al grado de norma la obligación de representar y salvaguardar las inmunidades de los funcionarios acreditados, pero tenemos que darnos cuenta de que en la actualidad esta pena impuesta por violación a la inmunidad diplomática de tres días a dos años de multa de

cien a dosmil pesos es obsoleta y poco represiva; pues en la mayoría de los Estados contemplan la figura delictiva a la que nos estamos refiriendo dentro de sus legislaciones criminales, pero les otorga una pena que resulte ejemplar para el infractor.

Por lo que respecta a nuestro país en materia penal surgen constantemente reformas a nuestro código penal, debido a nuevas situaciones y a la evolución de nuestra sociedad; al observar esto, nuestros legisladores deberían analizar el artículo en cuestión para que sea actualizado y así poder salvaguardar las inmunidades diplomáticas.

4.3.5 LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL COMO CAUSA DE LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO EN CONTRA DE AGENTES DIPLOMATICOS

La forma en que se ha extendido el terrorismo en sus diversas formas, en contra de los agentes diplomáticos, y en la particular vulnerabilidad de estos funcionarios, ha hecho que las Naciones Unidas estudiara la forma de proteger a tan importantes funcionarios, pues como ya lo hemos visto a lo largo de este estudio e investigación son representantes de nuestros países y traen consigo la responsabilidad de fomentar las buenas relaciones entre todos los Estados para lograr una mejor convivencia mundial al igual que apoyo en diversas cuestiones ya sea en apoyo económico, intercambio de culturas, información sobre la realidad

nacional, celebración y cumplimiento de tratados, contribuir y velar por el prestigio del país, etc.

Para su debida protección el 14 de Diciembre de 1973 se realiza una convención sobre "la prevención y castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, incluyendo los agentes diplomáticos"

Una persona internacionalmente protegida puede ser un jefe de Estado o de Gobierno o un Ministerio de Asuntos Exteriores, o sus familiares que los acompañen, cuando estén en un país extranjero, y también cualquier representante o funcionario de un Estado o de una organización internacional intergubernamental.

Cualquier falta que se cometiere en contra de ellos se clasificara como un delito contra el derecho internacional y los Estados miembros deben castigarlos.

La responsabilidad internacional puede configurarse por la lesión directa de los derechos de un Estado y también por un acto u omisión ilegal que cause danos a un extranjero. Existe bastante doctrina y jurisprudencia en relación a la responsabilidad de un Estado por daños ocasionados a un extranjero.

El autor Max Sorense señala: " siempre que se viola, ya sea por acción o por comisión, un deber establecido en cualquier regla de derecho internacional, automáticamente surge una relación jurídica nueva. Esta

relación se establece entre el sujeto al cual el acto es imputable, que debe "responder" mediante una reparación adecuada, y el sujeto que tiene derecho de reclamar la reparación por el incumplimiento de la obligación".³³

Los elementos que constituyen a la responsabilidad son:

a) La existencia de un acto u omisión que viola una obligación establecida por una regla de derecho internacional vigente entre el Estado responsable de la conducta y el Estado perjudicado por la misma.

b) La imputación de ese acto a un Estado.

c) El daño o perjuicio causado a un Estado.

Por lo cual concluimos que el Estado receptor tiene la obligación apremiante de que si un agente diplomático sufre algún daño inmediatamente tendrá que investigar los hechos, reiterándole al diplomático que se castigaran ese tipo de conducta e integrara de manera rápida las investigaciones necesarias y la aplicación de sanciones previstas en su regulación; si no lo hiciere así este asunto se volvería un problema de responsabilidad internacional, para lo cual todos los Estados deben de estar muy atentos a la solución rápida si se llegaran a cometer dentro de su ámbito algún problema de este tipo.

³³ SORENSEN MAX. Manual de Derecho Internacional Público. Edit. Fondo de cultura Económica. México D.F. 1992 pag. 507.

Por lo que respecta en nuestro país, a partir de la firma y ratificación por parte de México de la Convención de Viena de 1961 sobre derecho Diplomático y la de 1963 sobre materia consular, nuestro país esta obligado a observar los lineamientos jurídico internacionales, para proteger y salvaguardar el libre actuar del agente diplomático y consular, y en el supuesto de que ellos se vean involucrados en un delito, será el Procurador General de la República, quien por virtud de la delegación de facultades a sus Agentes del Ministerio Público Federal deberá resolver lo conducente insistiéndose, teniendo siempre presente y en cada momento lo que estipula la Convención de 1961 sobre materia diplomática y la de 1963 sobre materia consular.

Castro señala que esta facultad o atribución del Procurador General de la República es una copia extra lógica de la Constitución de los Estados de América.³⁴

El artículo tercero de la carta fundamental de los Estados Unidos de Norteamérica, en su sección segunda, inciso número 1) dispone: "El poder judicial se entenderá... en todas las controversias que se relación con embajadores, otros ministros públicos y cónsules..." y finalmente en el inciso 2) se aplica la disposición "en todos los casos relativos a embajadores, otros ministros públicos y cónsules, así como en aquellos en que sea parte un Estado, el Tribunal Supremo poseerá jurisdicción en única instancia".

³⁴ Ibidem pag. 223

4.3.6. INMUNIDAD EN MATERIA CIVIL.

La inmunidad a la jurisdicción civil de igual manera que la jurisdicción penal también se le otorga al agente diplomático pero aquí tenemos que ver que existen excepciones:

a) En el caso de acciones entabladas sobre propiedades inmobiliarias situadas en el territorio del Estado receptor, y siempre que tales propiedades no las posea en nombre de su propio Estado y para los fines de la misión que le ha sido encomendada;

b) En caso de acciones sucesorias contra el agente diplomático como ejecutor, administrador, legatario y heredero, en su calidad de persona privada;

c) Si se trata de una acción relacionada con cualquier actividad comercial o profesional ejercida por el agente diplomático.

Ninguna medida ejecutoria podrá ser tomada contra el agente diplomático, excepto en los tres casos señalados anteriormente y a condición de que estas medidas no infrinjan la inviolabilidad de su persona o residencia.

Un agente diplomático tampoco puede ser obligado a actuar como testigo.

4.3.7 INMUNIDAD EN MATERIA FISCAL.

En cuanto a la legislación fiscal se refiere a que el agente diplomático gozará de la exención de esta, tanto para su persona por las funciones que este desempeña, así como para el local de la misión fijado esto sobre la base de la reciprocidad internacional y tomando en cuenta también que el personal diplomático ha cumplido el régimen tributario de su país y cuya presencia en el territorio donde cumplirá su función no es a título personal sino como representante de una soberanía extranjera.

La exención de impuesto es uno de los privilegios de cortesía de que gozan los agentes diplomáticos, es general que los agentes no paguen los impuestos personales, como los de ingreso o renta, los del capital. Si la residencia ocupada por la legación es de la propiedad del país del diplomático o del agente mismo, se le suele excluir del pago del impuesto predial.

En algunos países se bonifican al agente diplomático algunos impuestos especiales y de primera mano, como los tributos a los combustibles, a los vinos y licores y a artículos de lujo, por que es factible determinar el impuesto y su fácil deducción.

En México debido a la cortesía internacional y de reciprocidad al igual que todos los demás países, dentro de su legislación fiscal en su artículo 10.

del Código Fiscal Federal, nos señala: "Los Estado extranjeros, en caso de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos Estados

Por lo tanto tendrá la exención del pago de impuestos con excepción hecha al impuesto al valor agregado (I.V.A.) ya que por la naturaleza misma de este impuesto que es de carácter indirecto no puede ser eliminado del costo directo de los productos, por lo tanto este es el único impuesto que paga el Agente diplomático.

Finalmente, el diplomático esta exceptuando el pago de derechos de aduana.

4.3.8 INMUNIDAD EN MATERIA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

La figura del agente diplomático con relación al régimen laboral y seguridad social interno, existe una total ausencia de algún acuerdo en concreto sobre el particular, gozarán de exención en lo que se refiere a las disposiciones de seguridad social que pudieran estar en vigor en el país receptor; lo mismo ocurre con el servicio domestico de los agentes diplomáticos, a condición de que no sean nacionales del Estado receptor y

que estén cubiertos por las disposiciones sobre seguridad social en vigor en el Estado acreditante. Así debemos entender que solo será aplicable el régimen laboral y el de seguridad social, cuando la misión contrate nacionales para que trabajen en ella, para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO 5

PROPUESTAS PARA LA ACTUALIZACIÓN A LOS PRIVILEGIOS E
INMUNIDADES DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS EN EL
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

CAPITULO 5

PROPUESTAS PARA LA ACTUALIZACION A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

El Derecho Internacional Público ocupa para México un primer plano, siempre y cuando las normas que éste dicte no contravengan a la Carta Magna de nuestro país.

A lo largo de esta investigación se ha manifestado y resaltado la importancia de la institución del agente diplomático, en el pasado y en el presente, se ha señalado la trascendencia que en esta materia reviste la Constitución de Viena de 1961, instrumento que hoy en día se robustece al dictar las normas que reglamentan los derechos y obligaciones de los agentes diplomáticos.

Una propuesta que surge al haber realizado este estudio sobre el Agente Diplomático es que los Estados al otorgar el Pláacet comúnmente realizan en la práctica una consulta previa al Estado receptor sobre la aprobación o no de la persona que va a ser enviada; a esta consulta va acompañada por una biografía o un Curriculum Vitae del funcionario y de los miembros de la misión diplomática; como ya mencionamos esto se da en la

práctica y no considerado como requisito indispensable para el Estado acreditante el presentar estos documentos en esta consulta, pero sin embargo esta consulta debería de adherirse dentro de las obligaciones de los Estados; en la práctica se da como cortesía entre los Estados y no creemos que ninguno de ellos se nieguen a ratificarlo si fuera propuesto para su reglamentación, pues así sería más confiable y más ágil el trámite del Pláacet.

En forma de conclusión a esta investigación, resulta conveniente reiterar que todos los privilegios e inmunidades que la Convención de Viena ha otorgado al agente diplomático, deben de ser observadas por todos los Estados, entre ellos México por lo cual se requieren de ciertos mecanismos jurídicos internos para la aplicación y observancia de tales prerrogativas.

Todos los Estados y de manera muy especial México, deben de observar en forma muy especial que el sector judicial, el estudiante de derecho y todo aquel que tenga trato directo o indirecto con los agentes diplomáticos, se le proporcione y se le dé a conocer de manera más general los lineamientos que establece la Convención de Viena.

Por lo que respecta al estudiante de derecho sería recomendable que dentro de su estudio del Derecho Internacional se realice un estudio no tan superfluo sobre el Derecho Diplomático, pues como damos cuenta a lo largo de esta investigación es de gran importancia para el progreso de un país y así evitaríamos las prácticas tan lamentables que se realizan por

desconocimiento de lo que son los privilegios e inmunidades diplomáticas, que en ocasiones se pretende aplicar una norma interna a un funcionario diplomático, un ejemplo fue el hecho tan vergonzoso que se dio en nuestro país que por virtud de un conflicto en materia laboral, se pretendió embargar los bienes del Embajador de Suecia en México.

El tema de las Prerrogativas que se conceden a los diplomáticos, es tratado con mucha frecuencia, pero sin embargo carece de falta de análisis y está repleto de nociones exageradas y que en algunas ocasiones, como ya se mencionó en capítulos atrás dentro de esta investigación, no se han tomado en cuenta las nuevas situaciones que surgen del intercambio cada vez más activo entre los Estados, ni los imperativos creados por las exigencias económicas modernas, tal parece que se quisiera conservar en ocasiones, una institución anticuada para estos tiempos, por eso resulta necesario realizar un intenso análisis sobre esta institución pues ya ha pasado tiempo desde su último análisis, y obviamente resulta ilógico seguir con los mismos estatutos que rigieron en ese entonces para realizar la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, y como ya lo mencionamos el mundo va evolucionando y por consiguiente existen situaciones nuevas y diferentes; así pues esta Convención debe ser actualizada.

En cuestión a los privilegios e inmunidades, prerrogativas o franquicias u otras cortesías que se otorgan a los miembros de las misiones diplomáticas estas como ya lo mencionamos no tienen fundamento legal alguno, únicamente tienen el que se establece de acuerdo al principio de reciprocidad y en la tan ya citada Convención de Viena de 1961 dentro

de los artículos 29 al 36 donde se establecen algunos de estos privilegios que le son otorgados a los miembros de la misión y su familia pero hablando de realidades estos privilegios que nacen en virtud de que proceda la aplicación del principio de reciprocidad entre los Estados que son otorgados de acuerdo al nivel y a la importancia económica y social que tenga el país sobre los demás Estados no conforme a la importancia del objetivo a realizar que tenga la misión; a mi consideración no debería ser así, debe darse cierta igualdad en el trato y otorgamiento de prerrogativas dejando a un lado si ese país tiene más poder que otro y por lo tanto debe de dársele un mejor trato o más privilegios que al que no es tan poderoso económicamente o con más intereses políticos que por lo común es lo que más se toma en cuenta, pues tanto igual es de importante un país pequeño y con una economía no tan poderoso como lo es un país grande y poderoso económicamente. Los miembros de las misiones diplomáticas son personas que necesitan la misma protección y facilidades para cumplir sus funciones, por lo tanto pienso que deberían de ser más específicas y concisas estas prerrogativas y establecerlas claramente en este documento de acuerdo al rango o categoría del miembro de la misión.

Existen aspectos de la jurisdicción del Estado moderno, posteriores a la integración de la teoría de las inmunidades que no han sido examinados y se prestan a graves dudas, tal es el caso de ciertos privilegios que han surgido en algunos países incluso el nuestro y resultan muy visibles; el surgimiento de una desmedida cortesía y un exagerado e inusual respeto muy diferente a los demás habitantes de un país a diferencia del trato al extranjero o a los representantes de alguna misión diplomática como lo es en

lo correspondiente a la obtención de Licencias para vehículos que capacitan a los Agentes Diplomáticos para circular y estacionarse en condiciones de ventaja con respecto a los particulares del país y en ocasiones para gozar de impunidad en los reglamentos de tránsito y además que en muchas ocasiones se pretende hacer extensiva al personal de servidumbre de la misión.

Otro de los puntos de observancia es a lo que respecta a la correspondencia oficial del diplomático que como ya se estudió se considera inviolable, más aún en los tiempos modernos y en el caso de las grandes naciones que en la mayoría de ellas hacen remesas de documentos y demás valijas, por conductos postales ordinarios, y solo cuando el tamaño de ellos lo hace exigible, en cajas o bolsas selladas y lacradas, y en esto es cuando en ocasiones se abusa de ese derecho transportando efectos prohibidos y ejerciendo comercio ilegal con exención de impuestos aduanales a través de tales valijas; esto en la práctica actual se ha vuelto común encontrar este tipo de caso por parte de los funcionarios diplomáticos, al realizar actividades comerciales que son muy diferentes al de su encargo.

Todo esto, como ya lo mencionamos lo encontramos principalmente en los países asiáticos utilizando esta valija diplomática efectuando múltiples actos de comercio en varios países a pesar de que en el artículo 42 de la Convención de Viena establece como una obligación a este funcionario abstenerse de realizar cualquier actividad comercial en beneficio particular del Agente Diplomático pues no esta dentro de sus funciones; esto es de

observarse detenidamente, pues los Agentes Diplomáticos son enviados para mejorar o realizar actividades en beneficio de su país no para beneficio propio.

Este último punto debe de ser muy bien analizado por todos los Estados y llegar a establecer medidas más enérgicas que una simple sanción administrativa para evitar que se siga dando este tipo de comercialización pues en la mayoría de los casos estos funcionarios acrecientan su propia economía con este comercio ilícito sin sanción alguna y por consiguiente la medida que propondríamos como sanción al Agente Diplomático que viole esta disposición sería declararlo persona non-grata pues al observar esta actitud demuestra ante todo que su fin sería su propio beneficio no el de su país; además de que esto se incluiría dentro de su expediente y acompañado de la sanción correspondiente que será aplicada en su país de origen.

Por lo que respecta a la inmunidad de jurisdicción, es de observarse que el Agente Diplomático tendrá inmunidad dentro del Estado receptor al cometer algún delito, y tendrá que abandonar de la manera más rápida posible el país receptor, pues ya es considerada persona Non-grata dentro de este, y muchas veces quedan libres y sin responder del ilícito, tienen inmunidad por lo que respecta en el país receptor más no en el estado acreditante y se tiene que responder de alguna manera del delito realizado y no dejarlo impune; pues con su vergonzosa actuación deja mucha que decir del Estado Acreditante y a mejor opinión y en respuesta a la reciprocidad entre Estados se debería de informar al Estado receptor

sobre la sanción impuesta al funcionario de la misión al cual se le haya sido comprobado el ilícito en gran parte de los casos esto se realiza pero no constituye una obligación.

Sabemos que este es un tema que al igual que todas las demás inmunidades de los diplomáticos surgen grandes desacuerdos entre los Estados, pero es de apreciarse que un buen acuerdo para reanudar una regulación adecuada y una debida información por parte de las instituciones competentes a nivel Internacional y por parte del órgano encargado de Asuntos Exteriores, para precisar los justos límites de estos privilegios e inmunidades, que resultan inadmisibles pues chocan cotidianamente con el interés público de los habitantes de una nación, y como ya hemos mencionado "la finalidad de los privilegios e inmunidades no es la de beneficiar a individuos, sino la de asegurar la realización efectiva de las funciones de las misiones diplomáticas".

CONCLUSIONES

PRIMERA: Dentro del Derecho Internacional Público encontramos a una de las grandes e importantes materias el "Derecho Diplomático" y a pesar de que la literatura latinoamericana respecto a esta materia es en realidad muy escasa, se dificulta el dar una definición de lo que es el Derecho Diplomático, pero concluimos señalando que es una rama derivada del Derecho Internacional Público que tiene por objeto reglamentar lo relativo a las representaciones de los Estados y de las organizaciones internacionales reconocidas.

SEGUNDA: En el presente trabajo observamos la problemática inicial de las representaciones diplomáticas de las grandes potencias de la Edad Media como lo eran Holanda, España, Portugal e Inglaterra, que en esa época no existía reglamentación internacional alguna que fuera aceptada por estos Estados y es cuando en 1815 en la época llamada clásica en donde, después de varios intentos para crear una reglamentación jurídica internacional de la institución diplomática, el Derecho diplomático llega a su clímax con el Congreso de Viena de 1815.

TERCERA: Después del congreso de Viena de 1815, tras experimentarse los dos grandes conflictos armados de gran trascendencia internacional, que los Estados creyeron necesario integrarse para la

creación de un sistema jurídico internacional respecto a los Agentes Diplomáticos, el resultado final fue la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas y que esta vigente hasta ahora.

CUARTA: La institución de la diplomacia tiene un origen muy antiguo, tan antiguo como las relaciones entre los pueblos, fue practicada por los Asirios, Babilonios y Hebreos; al ver la variación que se dio en el transcurso del tiempo sobre esta Institución damos un concepto más amplio y no tan ligero al de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, concluyendo que el Agente Diplomático es el órgano de representación internacional de un Estado ante otro Estado cuando entre ellos existen relaciones de tipo diplomáticas.

QUINTA: Al establecer el concepto del Agente Diplomático tenemos que mencionar su clasificación y esta depende al igual que su nombramiento del derecho interno de cada Estado pero siempre observando las disposiciones contenidas dentro de la Convención de Viena de 1961, al respecto de la clasificación según su criterio interno, nos menciona que los jefes de misión se dividen en Embajadores o Nuncios; enviados, ministros o internuncios; encargados de negocios, todos acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores.

SEXTA: Tratar de clasificar o establecer diferencias las de prerrogativas de los Agentes Diplomáticos sigue siendo un tema de controversia para todos los tratadistas de la materia. Estas prerrogativas podemos dividirlas en privilegios e inmunidades; los privilegios son

concesiones que los Estados se hacen por reciprocidad internacional, mientras que las inmunidades son producto de la costumbre internacional y de los tratados.

SEPTIMA : La inmunidad diplomática la podemos definir como la no-aplicación de la jurisdicción del Estado receptor a la persona, familia, local y bienes de la misión diplomática.

OCTAVA : Los Agentes Diplomáticos además de tener derechos también cuentan con obligaciones señaladas en la Convención de Viena observando cumplir exclusivamente lo concerniente a la realización de su función, respetando con mucha atención todos los ordenamientos legales internos y las instituciones del Estado receptor.

NOVENA : Es de vital importancia que las instituciones encargadas de la administración de justicia en todos los Estados posean un conocimiento verdadero de lo que es una representación diplomática extranjera ya que es muy frecuente que por algún descuido o negligencia se pretenda realizar actos que vulneren la inmunidad del Agente Diplomático.

DECIMA : Sería conveniente que todos los privilegios e inmunidades que gozan actualmente los agentes diplomáticos sean analizados pues muchos de estos encontramos que en la práctica se están dando abusos y sería necesario poner un justo límite a estas irregularidades al igual que por situaciones nuevas como un ejemplo, la caída de la URSS el

surgimiento y el avance de los Estados a nivel económico, tecnológico y social, esta es la necesidad de realizar nuevamente el análisis a estas prerrogativas y sobre todo así como las leyes y reglamentos internos de cada Estado van evolucionando para mejorar su régimen jurídico; lo mismo debe ocurrir con el reglamento de la Convención de Viena de Viena de 1961, tendrá que actualizarse.

DECIMA PRIMERA: Además del punto anterior especificar muy claramente todas las prerrogativas que tienen cada uno de los agentes diplomáticos según su categoría o rango para evitar abusos o limitaciones en su caso de esos privilegios o inmunidades.

DECIMA SEGUNDA: Por último no está de más que los países sean más cautelosos con respecto a la protección que debe proporcionar a los Agentes Diplomáticos acreditados, utilizando mecanismos muy bien definidos que garanticen el libre desempeño de la función diplomática en México y en todos los demás países.

BIBLIOGRAFÍA

- ▣ ACCIOLY, Tratado de derecho Internacional Público. Madrid España 1958 pag. 28
- ▣ ARELLANO GARCÍA CARLOS, Derecho Internacional Público. Ed.Porrúa, de. 6a. México D.F. 1986. Pag 115
- ▣ ATWOOD ROBERTO, Diccionario Jurídico. Ed.Librería México, D.F. 1988.
- ▣ BORZI ALBA MARÍA ANGÉLICA T. Inmunidades y Privilegios de los Funcionarios Diplomáticos. Ed.Abeledo-Perrot, 2a ed.Buenos Aires Argentina 1982. Pags. 61,62,63.
- ▣ DE ALBEIDO-PERROT, Buenos Aires Argentina 1982, pags. 56, 57, 62.
- ▣ D.A. REYNOLDS, Introducción al Estudio de las Relaciones Internacionales. Ed.Tecno , Madrid España 1977, Pag. 17.
- ▣ DE ZAVALA, VICTOR P. Tratados y Documentos Internacionales. Edit. Cárdenas Editores y Distribuidores, 2a.ed, México, D.F.,1975.

- ▣ DÍAZ CISNEROS CESAR, Derecho Internacional Público. Edit. Tea, 2a. Edición, Buenos Aires, 1966. Pags. 79
- ▣ GOLLIARD CLAUDE ALBERT. Instituciones de las Relaciones Internacionales. Edit. Fondo de Cultura Económica, México D.F. 1977.
- ▣ G. TUKIN. Curso de Derecho Internacional. Manual Libro 2, Edit. Progreso, Moscú 1980. PAG. 108
- ▣ JIMENEZ DE ARECHABA EDUARDO. Derecho Internacional Contemporáneo. Edit. Tecnos, Madrid 1980. Pag. 238
- ▣ KELSEN, HANS. Derecho Internacional Público. Edit. Fondo de Cultura Económica de México. edición, México D.F.1974. pag. 57
- ▣ LABRIEGA VILLANUEVA, PEDRO. Derecho Diplomático. Edit. Trillas. 7a. edición. México, D.F. 1989. Pag. 14, 178
- ▣ LION DEPETRE, JOSE. Derecho Diplomático. Edit. Porrúa, 2a. edición. México D.F. 1979. pag. 20
- ▣ MORALES FERNANDEZ HERMINIO (traducción) Las Relaciones Consulares Edit. Aguilar, Madrid, España 1974 pag. 6

- ▣ NUÑEZ Y ESCALANTE, ROBERTO. Compendio de Derecho Internacional Público. Edit. Orión . 2a. edición, México D.F. 1980. 141
- ▣ ORTIZ AHLF, LORETA. Derecho Internacional Público. Edit. Harla 1a. edición. México D.F. 1989.

- ▣ PASANTES GARCIA, ARMANDO. Las Relaciones Internacionales (Derecho Diplomático y Práctica Diplomática). Edit. Gatica, 2a edición, Puebla 1977.pag. 144

- ▣ ROSSEAU, CHARLES. Derecho Internacional Público. Edit. Ariel, Barcelona 1966.pag. 496

- ▣ SEARA VAZQUEZ MODESTO. Derecho Internacional Público. Edit. Porrúa, 12a. edición, México, 1990.pag. 171,228.

- ▣ SEARA VAZQUEZ MODESTO. Terminología Usual en las Relaciones Internacionales, Derecho Internacional Público. Edit. Secretaria de Relaciones Exteriores, 3a. época México D.F. 1976.16, 123, 148,199, 200, 231.

- ▣ SEPULVEDA CESAR. Derecho Internacional. Edit. Porrúa 1a edición, México D.F. 1984. Pag.144,145,146,147.

- ▣ SIERRA MANUEL. Tratado de Derecho Internacional Público. Edit. Fondo de Cultura Económica México D.F. 1983.pag. 223

▣ SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Público. Edit. Fondo de Cultura Económica. México D.F. 4a. reimpresión. Pag. 507

LEGISLACION

- ▣ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Edit. Porrúa, S.A. 92a. edición México, D.F. 1997.

- ▣ CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL. Edit. Porrúa. 54a. Edición. México, D.F. 1996.

- ▣ LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO. Cuadernos de Derecho, Año 3 No. 23 Morelia Mich. 1997.

- ▣ REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO. Cuadernos de Derecho. Año 3 No. 23 Morelia, Mich. 1997.

OTROS

- ▣ CONVENCION DE VIENA DE 1961 SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS.

- ▣ ENCICLOPEDIA MUNDIAL DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES. España 1988.